

de Languisel, Arzobispo de Arlés. En él se hizo un Decreto, que contiene quince artículos, la mayor parte contra las usurpaciones é imbasiones de los bienes Eclesiásticos, las violencias cometidas contra los Clerigos, y el desprecio de las excomuniones; pero á todos estos males no se opusieron mas que nuevas censuras. *Id. pag. 615. tom. 14.*

AVIÑON. (Concilio de) celebrado el año de 1282. por Amauri, Arzobispo de Arlés, con sus Sufraganeos. En él se publicaron diez Canones, entre los quales se encarga á los fieles que frequenten las Iglesias Parroquiales, despreciadas en muchas partes, y que vayan á ellas, á lo menos los Domingos y Fiestas solemnes. *Lab. tom. 14. pag. 753.*

AVIÑON. (Concilio de) celebrado el 18 de Junio del año 1326 por tres Arzobispos, once Obispos, y muchos Diputados de ausentes. En él se hizo un Reglamen-

to de cinquenta artículos, que tocan á los bienes temporales de la Iglesia, y su jurisdiccion. En ellos se supone en general, como máxima constante, que los Seglares no tienen poder alguno sobre las personas, ni sobre los bienes Eclesiásticos: máxima falsa si se estiende á qualquiera caso que sea: quejase en ellos de diversos abusos, que procedian del odio de los Seglares al Clero; pero no parece que se buscaban los medios de hacer cesar esta aversion, porque la acumulacion de las censuras, y de las penas temporales, no era proposito para ello. También se mandó que quantos encontrasen al Viatico le fuesen acompañando; y lo mismo estableció en España el Rey Don Juan Primero en 1387, hablando no solo de sus vasallos, sino del Principe, é Infantes, sin que se deban excusar por los barro, polvo, &c. en cuya religiosa accion se singularizan hasta hoy todas las Personas Reales. *Fl. Clav. Hist.*

Hist. pag. 274. Gall. Christ. tom. 1. pag. 575. Fl. Labb. tom. 15. pag. 279.

AVIÑON. (Concilio de) celebrado en tres de Septiembre del año 1335 por tres Arzobispos, y diez y siete Obispos, en el que se publicó un Decreto de sesenta y nueve artículos, repetidos del Concilio precedente. Entre otros puntos se dice que los Feligreses no reciban la Comunión de Pasqua, sino de su propio Cura, que los Beneficiados, y Clerigos de orden Sacro se abstengan de la carne todos los Sabados, en honor de la Virgen, y den buen exemplo á los Seglares. Por lo demás yá estaba ordenada la abstinencia del Saba- do trescientos años antes, con motivo de la semana Santa: asi no se hallaba todavia establecida entonces universalmente. Los otros reglamentos de este Concilio tratan principalmente de las usurpaciones de los bienes Eclesiásticos, y las violencias contra las personas de los Clerigos.

Gall. Christ. tom. 1. pag. 322. Labb. tom. 15. pag. 511.

AVIÑON. (Concilio de) celebrado en tres de Septiembre de 1457 por Pedro, Cardenal de Foix, del Orden de los Padres Menores, Arzobispo de Arlés, y Legado de Aviñon. Su fin principal fue confirmar lo que se habia hecho en el Concilio de Basilea, Sesion 36, sobre la opinion de la Inmaculada Concepcion de la Virgen. En él se prohibió con pena de excomunion el predicar lo contrario de dicha opinion, ni disputarla en público, y manda á los Curas que prediquen este Decreto á los Fieles, para que ninguno pueda ignorarlo. *Coll. C. 6. Labb. t. 19. p. 183.*

AUSBOURGO. (Concilio de) *Angustanum*, en 7 de Agosto del año 952. Asistieron á él veinte y quatro Obispos de Germania, y de Lombardía, é hicieron once Cánones. Entre los Obispos mas ilustres se halla San Udalrico, de la misma Ciudad de Ausbourg. En él se prohibió

á todos los Clerigos , desde el Obispo al Subdiacono, el casarse , ni tener muger en su casa , como tampoco perros, ó pajaros de caza , ò jugar juegos de suerte. *Tom. 11. pag. 865.*

AUSBOURGO. (Concilio de) el doce de Noviembre del año 1548 por el Cardenal Oton, que era su Obispo , quien lo juntó en Dillenghen del Danubio. Se hicieron en él treinta y tres Reglamentos sobre la Disciplina , y sobre las costumbres. Entre otros puntos se ordena en ellos que los pecadores públicos sean corregidos canonicamente, y los incorregibles se entreguen al Vicario Mayor: que los Deanes de los Cabildos velen sobre la conducta de los Canonicos , castigando á los que se embriagan , á los jugadores , á los desordenados , y á los concubinarios: que los que tienen muchos Beneficios no conserven mas que uno, y resignen los demás dentro del año que se casti-

guen los Monges desordenados , los que se embriagan, los impudicos , y los sospechosos de heregia: que no salgan las Religiosas de sus Monasterios, ni dexen entrar en ellos á los hombres sin una necesidad indispensable: que los Predicadores no profieran cosas falsas , ni sospechosas: que se acomoden al auditorio, absteniendose de questiones obscuras , y dudosas: que se observe un rito uniforme en la administracion de Sacramentos, segun las tradiciones Apostolicas, los antiguos Cánones , las leyes , y la costumbre: que los Organos no toquen tonos profanos: que en las procesiones solemnes se quite todo aparato y adorno profano. *Lab. Coll. Conc. tom. 19. pag. 1295.*

AUTUM. (Concilio de) *Augustodunense*, celebrado el año de 663 , ó cerca. Tenemos algunos Cánones de él, que el primero ordena que todos los Presbyteros, y Clerigos sepan de memoria el Sym-

Symbolo , atribuido á San Athanasio. Se cree que esta es la primera vez que se habló de este Symbolo en Francia. *D.M.*

AUTUN. (Concilio de) celebrado el año de 1077 por el Legado Hugo de Día , y por orden del Papa San Gregorio VII , en que se hallaron muchos Obispos , y Abades de Francia. En el quedó suspenso de sus funciones Manases de Reims , siendo acusado de simonía , y de haber usurpado este Arzobispado. Tambien fueron juzgados otros Obispos de Francia. *Tom. 12. C. pag. 603. Labb.*

AUTUN. (Concilio de) celebrado el 16. de Octubre del año 1094 por Hugo , Arzobispo de Leon , Legado , con asistencia de treinta y un Obispos , y muchos Abades. En él se renovó la excomunion contra el Emperador Enrique , y el Anti-Papa Guiberto : se excomulgó por la primera vez al Rey Felipe , por haber casado con Bertranda viviendo su muger legiti-

ma ; pero embiando el Rey Felipe una diputacion al Papa , alcanzó un termino hasta todos Santos del año 1095 , en el qual alzó el Papa la censura , y le permitió usar de la corona como de ordinario , que era en los dias de fiesta solemne. *Labb. tom 12. pag. 819.*

AURANCHES. (Concilio de) *Abrincense* , celebrado en 22. de Mayo de 1172. Despues de haber hecho Enrique II , Rey de Inglaterra , un juramento , segun le pedian los Legados del Papa , y habiendo anulado todas las costumbres ilicitas que se habian establecido en su tiempo , y recibiendo la penitencia fue absuelto del asesinato de Santo Thomás de Cantorberi , sucedido en 29 de Diciembre de 1171. El Rey Enrique ofreció no apartarse nunca de la obediencia del Papa Alexandro III , ni de la de sus sucesores , mientras lo tubiesen por Rey Católico : que en la Navidad inmediata tomaria la Cruz por tres

tres años , y partiria al Estío siguiente para Jerusalén , si no lo dispensaba el Papa de ello , ó si no se veía obligado á ir á España contra los Sarracenos. Esta fue mas bien una Asambléa que un Concilio. El verdadero Concilio de Abranches de este año , no se tubo hasta el 27 , y el 28 de Septiembre. El Rey reiteró su juramento , añadiendo algunas clausulas de union , y de obediencia al Papa Alexandro III, y los Legados , y Obispos hicieron en él doce Cánones. Entre otras cosas dixeron que no se darian á los niños los Beneficios de cargo de almas: que se obligaria á los Curas de las Parroquias , que pudieran mantenerlo , á tener un Vicario : que el marido , ó la muger no podrá entrar en Religion , quedandose el uno en el siglo , á menos que no hayan cumplido la edad del uso del matrimonio. Se propuso la abstinencia , y el ayuno del Adviento á todos los que pudieran observarlo , principalmente á los Eclesiásticos.

Tom. 13. C. pag. 355. Labb.

AUXERRA. (Concilio de) *Altisiodorensis*, celebrado en el año de 586 , ó cerca , por el Obispo Aunacario. En él se hicieron quarenta y cinco Cánones , que parece ser solo para la execucion del Concilio de Macon del año de 585.

B

BAGAI. (Concio de) en Numidia (no reconocido) celebrado el año de 394 por los Donatistas , juntos de todas las Provincias de Africa , en número de trescientos y diez Obispos , que eran casi todos los que habia. En él se hizo restablecer y confirmar en su Silla á Primiano , que habia sido condenado , y de puesto en el Concilio de Cabarsusa por los Maximianistas , y tambien que se condenarán sus adversarios sin que se les oyese. A pesar de todo el esfuerzo de los Donatistas , no pudieron extinguir el partido de los Maximianistas,

an-

antes bien el cisma de estos arruinó al fin el de los Donatistas. *August. in Cresc. lib. 4. cap. 7. p. 200. Till. Labb. tom. 2. pag. 1381.*

BARCELONA. (Concilio de) *Barcinonense*, celebrado en primero de Noviembre del año de 599, en que doce Obispos hicieron quatro Cánones, los dos primeros contra la simonía: el tercero prohíbe ascender de un golpe á los Seglares al Obispado, aunque sea por orden del Rey: el quarto condena á las Virgenes consagradas á Dios, y á los penitentes de ambos sexos que se hayan casado. *Tom. 6. Conc. pag. 1339. Labb.*

BARCELONA. (Concilio de) el año de 1068 por el Legado Hugo el Blanco. En él se ordenó la continencia á los Eclesiásticos, y se mudó el rito Griego en Romano. *D. M. Labb. tom 12. pag. 145.*

BARCELONA. (Junta en) el año 1387. Algunos Obispos, y Proceres decla-

raron que se debía la obediencia á Clemente VII, y no á Urbano VI. *Flor. Clav. Hist. pag. 274.*

BARI. (Concilio de) *Barense*, celebrado en Octubre del año 1098 por el Papa Urbano II, presidiendo á ciento ochenta y tres Obispos. Los Griegos propusieron en él la question de la procesion del Espiritu Santo, pretendiendo hallar en el Evangelio que solo procedia del Padre; pero San Anselmo probó con tanta claridad que el Espiritu Santo procede del Padre, y del Hijo, que se pronunció anathema contra los que lo negarán. El mismo Santo alcanzó por sus ruegos que no se excomulgara al Rey de Inglaterra, que le perseguia. *Edmer. 2. Novor. Labb. tom. 12. pag. 945.*

BASILEA. (Concilio de) *Basileense*, el año de 1431. El Papa Martino V. lo habia señalado en Pavía, y despues lo transfirió á Sena, y de Sena á Basilea. El Papa Eugenio IV, su sucesor (Condol-

me-

mero Veneciano.) confirmó su indicacion en Basilea, y continuó al Cardenal Juliano el derecho que se le habia dado de presidir en él. Los dos principales objetos de este Concilio fueron: primero, la reunion de la Iglesia Griega con la Romana: segundo, la reformation general de la Iglesia, asi en su Gefe, como en sus miembros, segun el proyecto que se habia formado en el Concilio de Constancia. Se empezó el dia 23 de Julio, y la primera Sesion se tubo el 14 de Diciembre. Puedese hacer juicio de la exactitud de sus decisiones por el sabio Reglamento que se hizo al principio de dividir los Obispos que llegaban en quatro clases iguales. Cada clase se componia de Cardenales, Arzobispos, Obispos, Abades, Curas, y Doctores, asi Seculares, como Regulares, ó en Theología, ó en Derecho Canonico, de qualquiera Nacion que fuesen. Y para que el número de los que componian las clases fuese

Tom. I.

igual, se elegian todos los meses quatro personas que distribuian con igualdad los que llegaban de nuevo. Todas estas clases tenian libertad para conferir juntos, ó separados sobre las questões que se habian de examinar. Juntabanse en la Sala Capitular de la Iglesia Cathedral, donde cada uno proponia libremente lo que queria sobre la question que se habia examinado, y sobre lo que se debia determinar, y dár despues razon al Concilio en la Sesion pública que se tenia en la Iglesia Parroquial, en que se juzgaba con la ultima resolucion, formando la conclusion, é insertandola en los Actos. Por un orden tan sabio, y tan prudente se intentaba impedir las cabalas de la Nacion de Italia, que tiene muchos mas Obispos que las otras, y por su grande número hubieran podido retardar, ó impedir la reforma de la Iglesia, que era el principal objeto del Concilio. Tambien habia en él una en-

G

te.

tera libertad, de que se hallan pocos exemplos.

I. *Sesion.* El Cardenal Juliano hizo un discurso en 14 de Diciembre, en que exortó á los Padres á que hiciesen una vida pura, y santa, y tubiesen caridad sincera unos con otros, trabajando en los intereses de la Iglesia. Se leyó el Decreto del Concilio de Constancia sobre la celebracion de los Concilios. La Bula de convocacion de Martino V, en que nombraba al Cardenal Juliano por Presidente del Concilio de Basilea, y la Carta del Papa Eugenio IV. á este mismo Cardenal sobre este asunto. Se expusieron seis motivos de la convocacion del Concilio: primero, para extirpar las heregías: segundo, reunir todo el pueblo Christiano á la Iglesia Católica: tercero, dár algunas instrucciones sobre las verdades de la Fé: quarto, apaciguar las guerras entre los Principes Christianos: quinto, reformar la Iglesia en su Cabeza, y en sus miembros:

sexto, restablecer en quanto fuera posible la antigua Disciplina de la Iglesia: se renovaron los Decretos del Concilio de Constancia contra los que turbáran el Concilio con idéas, y máximas secretas, ó con violencia manifiesta, y contra los que se retiráran sin haber dado cuenta de sus motivos. En fin el Concilio hizo un Decreto, diciendo que el Santo Concilio de Basilea se habia convocado legitimamente, y debian asistir á él todos los Prelados.

En el intermedio que hubo desde la primera á la segunda Sesion, se supo que el Papa Eugenio intentaba separar el Concilio, y se trabajó en buscar los medios para impedirlo. Los Obispos de Francia se juntaron en Bourges, y representaron al Rey Carlos VII, que siendo el Concilio convocado legitimamente en Basilea, le suplicaban que embiára sus Embaxadores al Papa, para empeñarlo á que se continuára el Concilio, y permitiera á los Prelados

dos de su Reyno que asistieran á él, lo que les fue concedido.

II. *Sesion* en 15 de Febrero de 1432. En ella se confirmaron los dos célebres Decretos de el Concilio de Constancia de la quarta, y quinta Sesion, y se hicieron dos Decretos. Por el primero se declara que el Synodo convocado en nombre del Espíritu Santo, que compone el Concilio General, y representa la Iglesia Militante, tiene su poder inmediato de Jesu-Christo, y que toda persona de qualquiera estado, y dignidad, aunque sea el Papa, está obligada á obedecerle en lo que toca á la Fé, la extirpacion del cisma, y la reforma general de la Iglesia en su Cabeza y miembros. En el segundo declara el Concilio, que todos aquellos, de qualquiera dignidad, y condicion que sean, aun el Papa, que reusen obedecer á las Ordenanzas, y á los Decretos de este Concilio General, y de qualquiera otro, serán pues-

tos en penitencia, y castigados. Este Decreto se hizo con motivo de la noticia que se tubo de que el Papa Eugenio habia dado un Decreto para la disolucion del Concilio, con pretexto de que la union de los Griegos con los Latinos, no permitia precipitarlo. Tambien fue con este motivo, que escribió el Cardenal Juliano dos cartas al Papa Eugenio, empenandolo para que no se disolviera el Concilio, las quales son de un estilo verdaderamente Apostólico, lleno de fuerza, y de una libertad Christiana en todas sus partes. Primero refuta sólidamente el pretexto del Papa, que alegaba que el Concilio de Basilea no era legitimo: le representa que no se puede dudar de la autoridad del Concilio de Basilea si no se contexta al mismo tiempo la de el de Constancia, porque el uno de estos Concilios depende del otro, sin que nadie dude la autoridad de este ultimo, pues de otro modo no seria Canonica

la deposicion de Juan XXIII, ni legitimas las elecciones siguientes de los Papas, y por consiguiente tampoco la suya, &c.

Los Padres del Concilio que siguieron el intento del Cardenal Juliano, dieron á los Legados del Papa una respuesta Synodal, en que ponen los mismos principios, y los apoyan con razones sólidas: primero, sobre que nadie puede contextar la autoridad de la Iglesia, ni que todo lo que esta recibe no debe ser recibido por todos los fieles: segundo, sobre que los Concilios Generales son de una autoridad igual á la de la Iglesia, porque representan la Iglesia Católica, que tiene su poder inmediato de Jesu-Christo, como lo decidió expresamente el Concilio de Constancia; por lo que los Concilios Generales son infalibles, pues son la misma Iglesia: tercero, sobre que el Papa, aunque Cabeza ministerial de la Iglesia, no es por esto superior á todo el Cuerpo Mystico, pues este, aun sin con-

tar al Papa, no puede errar en las cosas de Fé: demás de esto, este mismo Cuerpo ha depuesto algunos Papas vencidos de error en la Fé; pero el Papa nunca ha condenado, ó excomulgado al resto del Cuerpo de la Iglesia. A pesar de la solidez de estas razones, y queriendo siempre Eugenio que el Concilio se disolviese, tubo por conveniente este mismo Concilio oponer su autoridad á la suya. *Labb. C. t. 12. p. 477.*

III. *Sesion* de 29 de Abril. Entre otras cosas dice que el presente Concilio, convocado legitimamente, y gobernado por el Espiritu Santo, con toda la autoridad de un Concilio General, advierte, ruega, encarga, é intima al Papa Eugenio, que revoque absolutamente el Decreto que habia dado para disolverlo, y que se presente en él personalmente dentro de tres meses, si su salud lo permite, ó embie á él personas con todo su poder, para que traten en su nombre; y que en caso de que no lo haga, protexta el

el Concilio, que proveerá á las necesidades de la Iglesia, segun le dicte el Espiritu Santo, y procederá por la via del Derecho. *Ibid. pag. 485.*

IV. *Sesion* de 20. de Junio.

Se dió un pasaporte á los Bohemos que fueron embiados al Concilio, para que concurrieran á él en el número que quisiesen, con tal que no pasáran de doscientos, concediendoles el Concilio una entera seguridad. Se les escribió una carta para felicitarlos sobre la resolucion que habian tomado en la Ciudad de Egra de embiar Diputados al Concilio, lo que hacia esperar una proxima reunion. Hallandose entonces enfermo el Papa Eugenio, decretó el Concilio que si llegaba á vacar la Santa Sede, no harian los Cardenales la eleccion de Papa en otra parte que en el mismo Concilio: que el Papa no podria crear nuevos Cardenales mientras se celebraba el Concilio, porque su mucho número era gravoso á la Iglesia, y que si

Tom. I.

los creaba, se declararia por nula su creacion: segundo, que nadie seria dispensado de ir al Concilio con pretexto de juramento, ó de promesa hecha al Papa, porque el Concilio anulaba estas obligaciones.

V. *Sesion* de 9. de Agosto.

Se establecieron tres Jueces para examinar las causas pertenecientes á la Fé antes que el Concilio diese su juicio definitivo, y otros tres Obispos para conocer de todas las causas que se debolvieran al concilio, excepto las de la Fé. En el intermedio que hubo entre la quinta, y la sexta sesion se tubieron dos Congregaciones, y se oyeron los quatro Legados del Papa Eugenio. El Obispo de Taranto realzó mucho la autoridad del Papa, y pretendió que solo á él pertenecia disponer del tiempo, del sitio, y de la celebracion de los Concilios: que el Papa no puede dexar la Italia, y que ofrece el parage que se quiera, sujeto á el Estad^o Eclesiástico. A esto respon-

G 3

die-

dieron los Padres, que querer disolver un Concilio legítimamente convocado, era querer renovar un Cisma en la Iglesia, y que los que se gobernaban así, contristaban al Espíritu Santo, arrojándolo de su propio corazón, y rompían la caridad, que era el único nudo capaz de retenerlo.

VI. *Sesion* de 6. de Septiembre. No habiendo revocado el Papa Eugenio la Bula de la disolución del Concilio, ni comparecido en persona, ni por Procurador, pidieron los Promotores del Concilio, que se declarase por contumáz, siendo citado antes tres veces en la puerta de la Iglesia.

VII. *Sesion* de 6. de Noviembre. Se renovó el Decreto que se había hecho en la quarta *Sesion*, sobre la elección de Papa, en caso de que llegase á vacar la Santa Sede, y dice que no se permitiría entonces proceder á los Cardenales á la elección de un nuevo Papa, sin con-

sentimiento del Concilio.

VIII. *Sesion* de 18 de Diciembre. En ella se convino, que se debía proceder jurídicamente contra el Papa, para declararlo contumáz, y usar contra él de las penas Canónicas; pero se le concedió un término de dos meses, con denegación de otro, para revocar su Bula de disolución; y que de otro modo se procedería contra él, sin mas citación. Hizose un Decreto, en que declararon los Padres, que así como la Iglesia Santa y Católica es una, cuyo artículo es de Fé, no puede haber en ella mas que un Concilio General que represente la Iglesia Católica; y por tanto, mientras continúe el Concilio en Basilea, no se puede juntar otro en distinta parte; que qualquiera otra Asamblea sería un Cisma, y concierto malicioso, y que todos los que concurrieran á ella, incurrirían en excomunión *ipso facto*, con pérdida de sus Beneficios.

Llegando á Basilea, los
Di-

Diputados de los Bohemos, presentaron quatro articulos al Concilio el dia 16. de Enero de 1443, en que pidieron: primero, tener libertad para administrar á todos los Fieles el Sacramento de la Eucharistía, baxo las dos especies de pan y vino, como una práctica util: segundo, que todos los pecados mortales, y principalmente los pecados públicos, se reprimirán, corregirán, y castigarán, segun la Ley de Dios, por aquellos á quien perteneciese: tercero, que la Palabra de Dios se predique con fidelidad, y libertad por los Prelados, y Diaconos que sean á proposito para ello: quarto, que no se permita al Clero en la Ley de Gracia, exercer ninguna autoridad sobre los bienes temporales. Despues declararon, que todas sus diferencias con los Católicos se reducian á estos quatro puntos; y que si se les permitia observarlos, estaban prontos á unirse con la Iglesia, y á obedecer á to-

dos los Superiores legítimos. Estos quatro Articulos se examinaron en una Congregacion, y el Concilio decidió enviar Diputados á Bohemia.

IX. *Sesion* de 22. de Enero. Queriendo reconocer el Concilio el zelo, y afecto que le habia manifestado el Emperador Sigismundo por sus Cartas-Patentes, en que hizo saber á todos sus Vasallos, que tomaba baxo su proteccion el Concilio de Basilea, y que no permitiria que en modo alguno se hiciese su autoridad, y libertad, declaró que todo lo que hiciera el Papa contra dicho Emperador Sigismundo, seria nulo, y de ningun efecto.

X. *Sesion*, en 19 de Febrero. Los Promotores del Concilio pidieron que Eugenio fuese declarado contumáz, por su obstinacion en no revocar su Bula para la disolucion del Concilio.

XI. *Sesion* de 27. de Abril. Se arregló que si el Papa

omitia juntar un Concilio todos los diez años , segun lo manda el Decreto de la nona Sesion del Concilio de Constancia , se restituirá á los Prelados el derecho de convocar el Concilio , sin que tubiesen obligacion de pedir permiso al Papa , y sin que éste pudiese tampoco impedirlo. En ella se declaró que la prohibicion absoluta de diferir el Concilio , que consta por el Concilio de Constancia en estos términos, *nullatenus prorogetur* , obligaba al Papa : y que asi un Concilio , junto actualmente no puede diferirse , transferirse , ni interrumpirse por el Papa , á menos que no consientan en ello las dos partes de los Padres. Sin embargo , el Papa Eugenio quiso embiar Legados al Concilio para que presidiesen en su nombre ; pero el Concilio se negó á admitirlos , porque Eugenio les habia dado pleno poder para decidir con los Padres del Concilio : lo que estos no quisieron tole-

rar , diciendo que esto era dár libertad á los Legados para definir alguna cosa contra el dictamen del Concilio , y que los Legados venian mas bien para celebrar un Concilio nuevo , que para confirmar el que se tenia actualmente ; pues Eugenio no reconocia el Concilio desde el tiempo que se celebraba en Basilea , de donde se seguiria que este Concilio no habria sido legitimo hasta el caso presente. *Patric. Hist. Conc. Basil. & Flor. c. 29.*

XII. Sesion de 13. de Julio. Se trató con sentimiento de la mala Fé del Papa , manifestando que su conducta aspiraba á abatir la autoridad de los Concilios : se le intimó por un Decreto que revocára dentro de sesenta dias el intento que habia formado de transferir el Concilio , con pena de ser tenido por contumáz. Segundo , se renobó por un Decreto el Derecho de las elecciones , establecido por los Apostoles , y confirmado por el primer

mer Concilio de Nicéa, en los Cánones IV. y V. En consecuencia de esto, se prohibe al Papa que se valga de otras reservas mas de las que se comprenden en el derecho, y en las tierras dependientes de la Iglesia de Roma; porque multiplicandose cada dia las reservas, se hallarian al fin las elecciones destruidas. Manda el Decreto á los que tienen derecho de elegir, que no nombren sino sugetos capaces de desempeñar las Dignidades Eclesiásticas; esto es, de una edad abanzada, de buenas costumbres, constituidos en Ordenes Sacros; y se prohiben las elecciones Simonicas, declarandolas por nulas, y privando del derecho de elegir á los que las hayan hecho. Se exorta á las Principes á que no interpongan su credito en las elecciones, ni perjudiquen á la libertad que debe observarse en ellas.

Irritado el Papa Eugenio, anuló por una Bula todos los Decretos que habia

hecho el Concilio contra él, y particularmente el primero de esta Sesion. Mandó publicar algunas Cartas en su nombre, aunque despues las negó, dirigidas á todos los fieles, en que decia que quando un Papa, y un Concilio se hallaban discordes, pertenecia al Papa imponer la Ley, porque tenia poder sobre los Concilios, á menos que no se tratase de determinar algun punto de Fé, ó que todo el estado de la Iglesia corriese riesgo de ser turbado por falta de hacer todo lo que se ordenaba, en cuyo caso se debia seguir antes el dictámen del Concilio: que los Padres de Basilea estaban en el error de creer que eran en todo Superiores al Papa, cuya opinion era heretica.

XIII. Sesion de 11. de Septiembre. Los Promotores pidieron, que estando para espirar el término de los dos meses concedidos al Papa, se declarase á Eugenio por contumáz; pero á ruegos del

del Duque de Baviera, en nombre del Emperador, se le concedieron otros treinta días.

XIV. *Sesion* de 7 de Noviembre. Asistió á ella el Emperador Sigismundo, y se concedió un nuevo término de tres meses al Papa, con condicion de que en este tiempo aprobaria el Concilio, y revocaria todo lo que habia hecho, así para disolverlo, y transferirlo, como contra el Decreto de la duodécima Sesion, lo que habia de ser por un acto bien formal, y libre de toda equivocacion. Para ello se formaron tres modelos, sobre los quales debia arreglar su revocacion.

XV. *Sesion*. Tambien se tubo en presencia del Emperador, y se hicieron en ella muchos Reglamentos para la convocacion de los Concilios Provinciales: se ordenó que se celebrarian dos veces al año, ó lo menos una; que en ellos se exortarian á todos los asistentes á guardar una

vida conforme á la santidad de su Estado: á instruir al Pueblo todos los Domingos, y Fiestas; á leer los Estatutos Synodales sobre el modo de administrar los Sacramentos; que se tomarian informes de la vida, y costumbres del Clero, &c.

Habiendo ofrecido el Papa Eugenio, á solicitud del Emperador, unirse con los Padres de Basilea, con tal que revocasen todo lo que habian hecho contra él, se procuraron aprovechar de sus buenas disposiciones. Embiaronse los Embaxadores del Rey de Francia, y del Duque de Borgoña, para concluir el convenio que se habia propuesto. En su consecuencia eligió el Papa quatro Cardenales para presidir en el Concilio con el Cardenal Juliano: Revocó las Bulas que habia dado para disolver el Concilio, y publicó una, conforme á la formula que el Concilio le embió. Esta decia, que sin embargo de haber anulado el

el Concilio de Basilea, legítimamente convocado para evitar las grandes disensiones que se habian suscitado, declaraba que el Concilio habia sido legítimamente continuado desde su principio, y debia serlo en lo sucesivo: que lo aprobaba, y favorecia, en lo que tenia ordenado, y decidido, y declaraba por nula la disolucion que habia hecho de él. Con esto dice Mr. Bosuet, dió honor al Concilio de Basilea, y á la Iglesia Universal, representada en dicho Concilio; con esto lo hizo superior á él, pues respetando sus ordenes, revocó los Decretos que el mismo habia publicado con toda la autoridad de su Sede.

XVI. *Sesion* de 5. de Febrero de 1434. Se leyeron en ella, en presencia del Emperador, las Cartas de Eugenio, para la aprobacion del Concilio, y la revocacion de la disolucion que habia intentado. El dia 24. de Abril se tubo una Congregacion

para incorporar en el Concilio los Legados del Papa Eugenio.

XVII. *Sesion* de 26 de Abril. Se obligó á los Legados á jurar que trabajarían sincéramente en adquirir la gloria del Concilio, y que observarían sus Decretos, particularmente los de la quarta y quinta *Sesion* del Concilio de Constancia. Se declaró que no se les recibiría para presidir, sino con la condicion de que no tendrían autoridad independiente del Concilio, ni alguna jurisdiccion coactiva, que estarían obligados á dár sus Conclusiones conformes á lo que hubiese decidido el Concilio: y se hizo un Decreto en que se expresaba que en el caso de que los Legados no quisiesen pronunciar lo que se hubiera determinado por las quatro Diputaciones, se restituiría el derecho de concluir á el Obispo que tubiese el asiento mas inmediato á el Presidente, por la razon de que las Leyes de un Con-

ci.

cilio General, no toman su autoridad sino del mismo Concilio, y que el derecho que tienen los Legados del Papa de presidir y pronunciar en los Concilios es meramente honorario.

XVIII. *Sesion* de 26 de Junio; no asistió á ella el Emperador, por haberse ido de la Ciudad de Basilea. Se renovaron los Decretos de la quarta, y quinta Sesion del Concilio de Constancia. Juan, Patriarca de Antioquia, presentó en ella un escrito al Concilio, sobre establecer la autoridad de los Concilios Generales, y su superioridad sobre los Papas; se halla en el primer Apéndice de los Concilios. Tom. 12. 911. al fin de las Actas del de Basilea.

XIX. *Sesion* de 7 de Septiembre. Se hallaron en ella los Embaxadores Griegos que habia embiado el Emperador Juan Paleologo. Se trataron con ellos muchos asuntos que les pertenecían. Se propusieron diversos me-

diós para tener un Concilio con las dos Iglesias; y se decidió enviar Legados á Constantinopla para empeñar á los Griegos á que aceptasen la Ciudad de Basilea. Se hizo un Decreto para exortar á los Ordinarios á que enviasen personas hábiles á predicar la palabra de Dios á los parages donde hubiese Judíos, é Infieles; y que para esto habria en las Universidades dos Profesores de Lenguas, Hebréa, Arábiga, Griega, y Caldéa.

XX. *Sesion* de 23. de Enero de 1435. Se celebró con la idéa de la reforma de la Iglesia, en su Cabeza, y en sus Miembros. Hizose un Decreto contra la incontinencia del Clero; esto es, contra los Concubinarios públicos, los quales quedarian privados por tres meses de los frutos de sus Beneficios; y si rehusan obedecer, se declararán por incapaces de gozar Beneficio alguno: que si recaen despues de restablecidos, y de haber dado señales de

de enmienda, se declararán tambien por incapaces de las Dignidades Eclesiásticas, sin esperanza de bolver á ser admitidos. El segundo Decreto fue sobre los excomulgados, diciendo el Concilio que no se debe evitar como á tal, aun en la administracion de Sacramentos, sea á quien fuere, con pretexto de algunas Sentencias, ó Censuras Eclesiásticas, quando solo son expedidas en general, y á menos de que esta Censura, ó Sentencia no se imponga *nominatim*, y en particular contra una persona cierta, pronunciada por Juez competente, y notificada en particular.

XXI. Sesion de 9. de Junio. Se hizo un Decreto contra las Annatas, cuyo origen no pasa de Clemente V. El Concilio ordenó, que en lo que concierne á la Corte Romana, á la confirmacion de elecciones, provision, colacion, y presentacion que debian hacer los seglares, investitura de las Iglesias Ca-

thedrales, Metropolitanas, Dignidades, y Beneficios, Eclesiásticos, no se exigiera retribucion alguna por razon de Bulas, del Sello de las Annatas comunes, con pretexto de qualquiera costumbre, ó Privilegio; en fin el Concilio prohibió absolutamente las Annatas, con penas impuestas contra los Simoniacos, añadiendo tambien esta clausula: si lo que Dios no quiera, el Pontifice Romano, que debe dár exemplo á los demás, executando, y observando los Estatutos de los Concilios Generales, llegase á escandalizar la Iglesia, haciendo alguna cosa contra la presente Ordenanza, se deberá denunciar al Concilio General.

Se ha de notar, que este Decreto se hizo en un tiempo que el Concilio era General, por voto de los que le eran mas contrarios. Con este motivo, mandó el Papa Eugenio hacer algunas representaciones al Concilio, y dixo, que consentiria en
qui-

quitar las Annatas si el Concilio queria asistir, y proveer á las necesidades de la Santa Sede. El Cardenal Juliano respondió á los Legados que los Papas antiguos habian hecho grandes obras de caridad sin tener rentas que igualáran á la de las Annatas, y que el Concilio proveeria á las necesidades de la Santa Sede, si el Papa queria observar por su parte sus Decretos: que el que se habia hecho contra las Annatas no tenia otro fin que el de desterrar la simonía. El tercer Decreto fue de *pacificis possessoribus*, y dice que los que por tres años han estado en pacífica posesion de un Beneficio, habiendolo obtenido con titulo legitimo, no podrán ser inquietados en su posesion. Esta es la prescripcion legitima en materia de los Beneficios, y que del Concilio de Basilea ha pasado á la Pragmatica, y al Concordato, formando la Regla del Trienal Poseedor; pero para que la posesion tenga este efecto debe primero fun-

darse sobre un titulo colorado; esto es, dado por quien tenga poder, y sin vicio aparente: segundo, ser continuado en la misma persona: tercero, ser pacífico, sin que haya habido interrupcion judicial, por contextacion en causa, á menos de que el contentor no haya sido impedido de obrar por fuerza mayor. El quarto Decreto fue sobre el Oficio Divino: el Concilio quiere que se celebre á unas horas convenientes, indicadas con el son de las Campanas, cantando con gravedad y decencia, y haciendo una pausa, principalmente en medio de cada versiculo, &c. Otros muchos Decretos se hicieron sobre lo mismo, y en particular sobre la modestia con que deben celebrar los Eclesiásticos los Divinos Oficios.

XXII. Sesión de 15 de Octubre. En ella se condenó un libro compuesto por un Religioso Agustino, que contenia algunas proposiciones, en que atribuía á la naturaleza huma-

na

na en Jesu-Christo, lo que solo pertenece á la Divina.

XXIII. *Sesion* de 25. de Marzo de 1456. Se hicieron muchos Reglamentos sobre la eleccion, y la profesion de Fé de el Soberano Pontifice. Para executar los articulos del Concilio de Constancia en quanto á los Cardenales, se reduxo en esta *Sesion* su número á veinte y quatro para que la Iglesia no padeciese lesion con un número mayor, y arregló el modo de las elecciones, queriendo que fuesen libres. Casó, y declaró por nulas todas las gracias espectativas, mandatos, y reservas de Beneficios que aplicaban los Papas á su favor. Este era un método de proveer los Beneficios de ante mano, y todas estas gracias anticipadas son las que quiso proscribir el Concilio de Basilea. Todas estas Leyes se hicieron en forma Canónica, y se publicaron en plena *Sesion*.

XXIV. *Sesion* de 14 de Abril. Los dos Legados ins-

taron á los Padres del Concilio de parte de Eugenio á que eligiesen con brevedad un parage para el Concilio, y dixerón que en el caso de que se conviniesen con él sobre la eleccion de dicho parage, ofrecia contribuir por su parte con sesenta mil escudos para los gastos del Emperador de los Griegos, y de toda su comitiva. Quexaronse amargamente del Decreto sobre las elecciones, y Annatas, pero los Padres respondieron que estaban hechos segun orden.

En el intermedio que hubo desde la vigesimaquarta á la vigesimaquinta *Sesion* se tubo una Congregacion, á que asistieron, segun dice Panormo en su Historia de este Concilio, trescientos cinquenta y siete Prelados, y se halló por el escrutinio que mas de las dos partes de los votos querian que se tubiese el Concilio en Basilea, con tal que los Griegos condescudiesen en ello, y sino que se procuraria inclinarlos á la Ciu-

Ciudad de Aviñon, ó en todo caso se reducirían á la Saboya, que era uno de los parages que los mismos Griegos habian propuesto. En consecuencia de esto embió el Concilio dos Diputados al Papa Eugenio, rogandole con instancias que concurriese al cumplimiento de esta grande obra, que era la reunion de los Griegos, con la que se daria la ultima mano al Concilio OEcumenico. Llegando los Diputados á Roma, instaron al Papa á que fuese en persona al sitio del Concilio, para trabajar de acuerdo en la expedicion de las Indulgencias, y en la imposicion de las decimas para costear los gastos necesarios; pero Eugenio no quiso dár Bulas sobre estas proposiciones.

Por otro lado los Legados del Papa trabajaban en dividir á los Padres del Concilio, é inclinar á la mayor parte de ellos á que pidiesen que se tubiera el Concilio para la reunion de los Griegos en Florencia, en Modena, ó

en qualquiera otra Ciudad de Italia, y no en otro parage de los propuestos, donde no era el Papa bastante poderoso para dominar; pero todos sus artificios fueron inutilés, y solo ganaron un corto número, manteniendose mas de dos partes en lo que tenian decretado.

XXV. *Sesion* de 7. de Mayo de 1437. El Concilio hizo un Decreto, mandando que se tendria el Concilio OEcumenico en Basilea, ó en Aviñon, para tratar en él de la reunion de los Griegos con los Latinos, y se gravó á todo genero de Eclesiásticos con la decima parte de sus rentas, para contribuir al gasto que era preciso hacer. Es cierto que la Ciudad de Basilea parecia muy distante á los Griegos; pero por otra parte los Padres del Concilio, á quien el Papa Eugenio era muy sospechoso, temian que con pretexto de translacion bolviese á intentar la disolucion del Concilio, y lo transfiriese á un parage donde no

hu-

biera libertad para trabajar en la reforma : y como la Italia era de mas conveniencia para los Griegos , y la Ciudad de Ferrara mas comoda para el Papa , ofrecian solamente los Padres de Basilea transferir el Concilio á Avignon , ó á alguna Ciudad de Saboya , porque sabian que tendrian la proteccion de la Francia , que está muy inmediata , y les era favorable ; y esta fue la causa de todos los debates entre el Papa , y el Concilio. En esta Sesion se halló dividido el Concilio en dos votos : el mayor número queria que se celebrase en Avignon ; y los otros , que eran menos , unidos á los Legados , hicieron un Decreto en nombre del concilio para transferirlo á Florencia. inmediatamente confirmó Eugenio este Decreto por una Bula , que transferia el Concilio á Ferrara , y para impedir que se continuase en Basilea hizo equipar algunas galeras en Venecia para oponerse á las que el Concilio debia enviar pa-

Tom. I.

ra traer los Griegos. Embarcandose en ellas los Embaxadores de los Griegos , con tres Legados que enviaba el Papa á Oriente , arribaron á Constantinopla antes que las del Concilio ; y llegando estas poco despues , no quiso el Emperador de los Griegos embarcarse en ellas. Informados los Padres de Basilea de la conducta de Eugenio , resolvieron oponersele con todo su poder. Entretanto se retiró del Concilio el Cardenal Juliano , cuyo dictamen no se habia querido seguir , sobre que se enviasen algunos Legados á los Griegos , que habian llegado á Venecia , para que procuraran traerlos consigo á Basilea. Comunmente se mira el Concilio de Basilea como verdaderamente OEcumenico , hasta la vigesima sexta Sesion. Con efecto desde la catorce de 7 de Noviembre de 1433 , en que el Papa Eugenio se reunió con el Concilio , revocando su Bula de disolucion , hasta la vigesima quinta inclusivé de 17 de Mayo

H

de

de 1437, que es un espacio de tres años, continuaron los Padres del Concilio de Basilea sus Sesiones, é hicieron varios Decretos sobre las materias mas importantes.

XXVI. *Sesion* de 31 de Julio. Se hizo en ella un Decreto, en que los Padres, despues de haber representado todo lo que habian hecho en seis años para la reforma de la Iglesia en su Cabeza, y en sus Miembros, y que no obstante solo procuraba Eugenio impedir su designio, intimaron al Papa á que compareciera en el Concilio dentro de sesenta dias, ó en persona, ó por Procurador; pero Eugenio, bien lejos de condescender á la asignacion del Concilio dió una Bula para la translacion, ó disolucion del de Basilea, prohibiendo con rigurosas penas hacer algun Acto Synodal en esta Ciudad, sino por treinta dias que se emplearian en tratar con los Embaxadores de Bohemia, que se hallaban alli entonces; y al mismo tiempo indicó un

Concilio en Ferrara, convidando á él á toda la Christianidad, pero su convocacion fue mal recibida en Francia, y el Rey Carlos VII. prohibió á los Obispos que fueran á Ferrara.

XXVII. *Sesion* de 27 de Septiembre. Se declaró por nula una promocion que acababa de hacer el Papa de dos Cardenales, sin consentimiento del Concilio.

XXVIII. *Sesion* de primero de Octubre. Habiendose cumplido los sesenta dias que se dieron al Papa para que compareciera en el Concilio, sin que nadie se hubiese presentado por él, se le declaró por contumáz, y se decidió que se procederia contra él.

XXIX. *Sesion* de 12 de Octubre. Se refutó la Bula del Papa para la translacion del Concilio á Ferrara, por algunas razones muy fuertes se expuso que la Ciudad de Aviñon era bien cómoda para recibir á los Griegos, por que estaba cerca del mar, y

la

la havian aceptado, asi los Griegos, como Eugenio: que él mismo aprobó que se equipáran las Galeras en Aviñon para esperar alli los Griegos; y que sin embargo, no consultando al Concilio, habia embiado otras Galeras à Constantinopla para adelantarse á las del Concilio, cuya division no podia menos de escandalizar á los Griegos, y dár mas fomento á la cisma. Despues de esta Sesion fue quando el Papa tubo su Concilio en Ferrara, y quando, segun algunos, se retiró del Concilio el Cardenal Julio. *V. Ferrara.*

XXX. *Sesion* de 23 de Diciembre. Se hizo en ella un Decreto sobre la Comunión, baxo las dos especies, y se declaro que los Fieles que no son Sacerdotes no están obligados por un precepto Divino á recibir el Sacramento de la Eucaristía baxo de ambas especies: que no se ha de dudar que Jesu-Christo se halla enteramente en cada especie, y que la costumbre

de comulgar los seglares baxo de una especie, debe pasar por una ley que nadie puede condenar ni mudar sin la autoridad de la Iglesia.

XXXI. *Sesion* de 24 de Enero de 1438. Se hicieron dos Decretos: el primero ordena que las causas se hayan de determinar todas en los parages, á excepcion de las causas mayores, &c. prohíbe apelar al Papa, dexando al Ordinario. El segundo reboca todas las gracias espectativas concedidas, ó que se hayan de conceder en lo sucesivo, permitiendo el Papa proveer un Beneficio en las Iglesias donde haya diez Prebendas y dos en las que tengan cinquenta: ordena que en todas las Iglesias Cathedrales haya un Theologo, que será un Canonigo, Doctor, ó Bachillér en Theología, que haya estudiado diez años en una Universidad privilegiada: que en cada Iglesia Cathedral, ó Colegiata se dé la tercera parte de las Prebendas á Graduados Doctores,

Licenciados, ó Bachilleres en alguna Facultad: que los Curas de las Ciudades muradas sean á lo menos Maestros en Artes, y que los Beneficios Regulares se darán á Regulares. Segundo, el Concilio declaró por contumáz al Papa Eugenio, y le suspendió toda jurisdiccion, así espiritual, como temporal; y declaró, que todo lo que hiciera sería nulo, lo que se hizo presidiendo el Cardenal de Arlés.

XXXII. *Sesion de 24 de Marzo.* El concilio casó la Asambléa de Ferrara, como cismática, é indigna de tener el nombre de Concilio, y anuló todo lo que se habia hecho en ella. Formó contra Eugenio ocho artículos, que dicen que es verdad de Fé Católica que el Concilio general es superior al Papa: que no puede disolverse, ni transferirse sin el consentimiento del Concilio, y se establecieron estas proposiciones como artículos de Fé.

XXXIII. *Sesion de 16 de*

Mayo de 1439. Haviendose retirado muchos Obispos insensiblemente de Basilea, no se hallaron en esta Sesion mas que veinte Obispos, ó Abades de las Naciones de Francia, y de Alemania; pero las plazas de los Obispos ausentes se ocuparon por sus Procuradores, ó por Arcedianos, Prebostes, Priores, Doctores, en número de quatrocientos, ó mas. En ella se estableció por un Decreto, y como artículo de Fé lo siguiente, reducido á tres proposiciones: primero, es verdad de Fé Católica que el Santo Concilio general tiene poder sobre el Papa, y sobre otro qualquiera: segundo, un Concilio general, junto legitimamente no puede, ser disuelto, ni transferido, ni prorrogado por algun tiempo por la autoridad del Papa, sin el conocimiento del mismo Concilio: tercero, qualquiera que resista tenazmente á estas verdades, debe ser tenido por Herege. Hizóse una Congregacion general, en que se to-

ma.

maron medidas para la deposicion del Papa; y en este mismo año fue quando Panor-
mo, Arzobispo de Palermo,
y el Canonista mas famoso de
su tiempo, compuso su trata-
do sobre la autoridad del Con-
cilio de Basilea, en que prue-
ba primero, que este Conci-
lio era verdaderamente Oecu-
menico: segundo, que ha te-
nido poder, y facultades para
citar á Eugenio, y hacerle su
proceso: tercero, que este
mismo Concilio no ha hecho
cosa injusta contra el Papa;
pero en adelante manifestó
mucha inconstancia en sus
dictámenes, porque tan pres-
to estuvo favorable, como
contrario al Papa Eugenio.

XXXIV. *Sesion* de 25 de
Junio. El Concilio se compo-
nia de treinta y nueve Praela-
dos, y trescientos Eclesiásti-
cos del segundo orden. Se ci-
tó segunda vez al Papa Euge-
nio, y se le juzgó por contu-
maz. Se pronunció su senten-
cia de deposicion, en que se
usaron las mas fuertes califica-
ciones. La Francia, Inglaterr-

ra, y Alemania, desapropa-
ron esta deposicion; y el
mismo dia se hacia en Flo-
rencia la reunion de los Grie-
gos, y de los Latinos.

XXXV. *Sesion* de 2 de Ju-
lio. Se examinó si se elegiria
inmediatamente un nuevo Pa-
pa, y se resolvió esperar dos
meses.

XXXVI. *Sesion*. Hizóse en
ella un Decreto, en que se
declaró que la opinion de la
Inmaculada Concepcion de la
Virgen Santisima, era una
opinion pía, conforme al cul-
to de la Iglesia, á la Fé Cató-
lica, y á recta razon, y se or-
denó que su fiesta se celebra-
ra en 8 de Diciembre. Des-
pues formaron los Padres del
Concilio una Apología de su
conducta, para responder al
Decreto que el Papa Eugenio
había expedido contra ellos.

XXXVII. *Sesion* de 28 de
Octubre. Se resolvió en ella
que la eleccion del Papa fu-
turo se haria en el Concilio,
y no en otra parte, por el
Cardenal de Arlés, Presiden-
te, y treinta y dos Prelados,

y que seria nula si no consentian en ella los dos tercios.

XXXVIII. *Sesion* de 30 de Octubre. Se nombraron los Oficiales del conclave, que eligieron en 5 de Noviembre á Amadéo, Duque de Saboya, retirado entonces en su soledad de Ripaille con sus Ermitaños.

XXXIX. *Sesion* de 17 de Noviembre. Se diputaron veinte y cinco personas á Amadéo, rogando que consintiera en su eleccion; y haciendolo con trabajo, tomó el nombre de Felix V. El Concilio ordenó que todos los Fieles lo reconocieran por Papa.

XL. *Sesion* de 26 de Febrero de 1440. Se confirmó en ella la eleccion de Amadéo, y se excomulgaron todos los que no lo reconocieran por Papa.

XLI. *Sesion* de 23 de Julio. Se condenó la sentencia del Papa Eugenio, que habia declarado por Herege á Felix, y sus partidarios. El dia siguiente á esta *Sesion* fue quando pareció Felix de ce-

remonia en el Concilio, y lo consagrò por Obispo el Cardenal de Arlés, y se coronó por Papa con mucha solemnidad: dió su bendicion al pueblo, y concedió Indulgencia, asistiendo á esta ceremonia Luis, Duque de Saboya, hijo de Amadéo, y muchos Señores Alemanes, y de los Cantones Suizos.

XLII. *Sesion* de 4 de Agosto. No gozando Felix renta alguna de su dignidad, porque Eugenio se hallaba en posesion del Patrimonio de San Pedro, se le permitió exigir en los cinco primeros años de su Pontificado el quinto del producto de los Beneficios, y la decima en los cinco siguientes, y los Padres trabajaron en hacerlo reconocer de los Principes Seculares. Esta eleccion causó un nuevo cisma: unos estaban por Felix, y otros por Eugenio; y aunque los Franceses admitian el Concilio de Basilea, y despreciaban el de Florencia, siempre reconocieron á Eugenio, sin que-

rer

rer consentir en su deposicion, temiendo vér renovados los males que habia causado el cisma antecedente. Tambien el Rey Carlos VII. hizo un Edicto, prohibiendo que se atendiesen las censuras del Papa Eugenio contra el Concilio de Basilea, y las del mismo Concilio contra Eugenio. Los Ingleses, y los Escoceses se mantubieron del mismo modo en la obediencia de Eugenio, aunque reconociendo el Concilio de Basilea; pero Alfonso, Rey de Aragon, la Reyna de Ungría, los Duques de Baviera, y Austria reconocieron á Felix. Las Universidades de París, de Alemania, y la de Cracovia se declararon por él, y escribieron muchos papeles, defendiendo la autoridad del Concilio de Basilea.

XLIII. *Sesion* de primero de Julio de 1441. Se hizo un Decreto para la fiesta de la Visitation de la Virgen en 2 de Julio. Yá se hallaba establecida por una Bula de Bonifacio IX. durante el cisma; pero no

se hizo mencion del Papa Felix, porque no se hallaba reconocido de muchos Principes.

XLIV. *Sesion* de 9. de Agosto. Se hizo en ella un Reglamento para la seguridad de las Actas, y de las personas del Concilio.

XLV. *Sesion* en Mayo de 1443. Se resolvió en ella que dentro de tres años se celebraria un Concilio General en la Ciudad de Leon, que seria continuacion de el de Basilea, y despues de esta *Sesion* se separaron los Padres. Este Concilio duró doce años, desde 19 de Mayo de 1431, hasta el mismo mes de el año de 1443, y seis años hasta la vigesimaquinta *Sesion*, pero se halló reducido muchos años á una sombra de Concilio. *V. Lausanna.*

Muriendo el Papa Eugenio quatro años despues, y siendo electo Papa Nicolao V, y reconocido luego por toda la Iglesia, renunció el Pontificado Felix V, con lo que hizo cesar el cisma. Este Concilio no se reconoce por ge-

neral, y OEcumenico, mas que hasta la vigesima sexta Sesion porque en ella fue donde se empezó á tratar de la deposicion del Papa Eugenio. *Act. Patric. ex tom. 13. Conc. p. 1607. alter. Edicc. Labb. tom. 17. pag. 218.*

BEAUGENCI. (Concilio de) *Balgenciacense*, en 30 de Julio de 1104, celebrado por el Legado Ricardo, y muchos Obispos, en presencia del Rey Phelipe, y de Bertrada, que el Papa intentaba absolver de la excomunion, con ciertas condiciones; pero no pudo decidirse el asunto en este Concilio, y fue preciso señalar otra Asambléa para soltar el Rey los vinculos de la excomunion. *Ivo. Carn. Ep. 144. Labb. tom. 12. pag. 1115.*

BEAUGENCI. (Concilio de) en 18 de Marzo de 1152. Hallaronse en él quatro Arzobispos, y muchos Obispos. En él se declaró por nulo el casamiento del Rey Luis VII, con la Reyna Leonor, de consentimien-

to de las partes, por los Obispos; despues que oyeron los testigos, que depusieron el parentesco de este Principe con dicha Princesa. *Tom. 12. pag. 1679. Labb.*

BEAUVAIS. (Concilio de) *Bellovacense*, en el mes de Abril del año de 845, compuesto de diez Obispos, que eligieron á Hincmar por Arzobispo de Reims. En él se hicieron diez Articulos, que son una especie de capitulacion entre el Rey, y Hincmar. Este ultimo habla asi: no hareis nada que me pueda ser perjudicial por causa de lo pasado, si yo no me hago reo en lo succesivo contra Dios, y contra vuestras personas, &c. Los tres ultimos articulos del Concilio son en nombre de todos los Obispos que piden al Rey su proteccion contra los que roban las Iglesias, la confirmacion de sus empleos, y que si él, ó ellos contravienen á estos articulos, se pondrá el remedio de comun acuerdo. El Rey Carlos ofreció

ció con juramento observarlos. *Tom. 9. Labb. pag. 954.*

BEAUVAIS. (Concilio de) en 6. de Diciembre del año de 1114, celebrado por Conon, Cardenal, y Legado, con asistencia de los Obispos de tres Provincias. En el se excomulgó al Emperador Enrique, y á Thomás, Señor de Marle, por sus crueldades, é infamias. Se renovaron muchos Decretos de los ultimos Papas sobre la conservacion de los bienes Eclesiásticos, y los demás puntos de Disciplina mas necesarios por entonces. Se habló tambien de algunos Hereges, que el Pueblo quemó en Soisons, sin esperar la Sentencia Eclesiástica, temiendo que sería muy suave, y se dispuso deliberar en el Concilio siguiente sobre el asunto de San Godofre, que habia dexado su Obispado de Amiens, para retirarse á la Cartuja. *T. 13. p. 1210. Labb.*

BEAUVAIS. (Concilio de) desde 18 á 29 de Octubre del año de 1120, hecho

por el Legado Conon, y los Obispos de tres Provincias. En él canonizaron á San Arnaldo de Soisons. Teniendo el Obispo de esta Ciudad en las manos el Libro de la Vida de este Santo, certificó á todos los Obispos que todo lo que referia en él era verdadero, y les rogó que lo examináran, añadiendo estas palabras: por mí, si estuviera de mi parte, y se hallára en mi Diocesis, ha mucho tiempo que no estuviera enterrado; esto indica que uno de los modos de canonizar entonces los Santos era desenterrarlos. Guillermo de Champeaux, Obispo de Chalons, que se llamaba la columna de los Doctores apoyó con otros muchos el dictamen del Obispo de Soisons, y se intimó al Abad de Oudembourg el dia en que se iria al Monasterio á sacar solemnemente el Cuerpo Santo, lo que se executó el primero de Mayo del año siguiente. *T. 12. Labb. p. 1311.*

BEAUVAIS. (Concilio de)

de) el año de 1124 por el Legado Pedro de Leon , que despues fue Anti-Papa , con el nombre de Anacleto ; pero no se sabe lo que pasó en él. *D. M. Labb. T. 12. p. 1347.*

BECANZELDE , en Inglaterra (Concilio de) *Belcanceldense* , el año de 694 : asistieron á él San Britobaldo de Cantorberi , con Tobías de Rochestre , muchos Abades , Abadesas , Presbyteros , Dáconos , Señores , y Vitrad , Rey de Cant. Este Principe ofreció conservar la libertad , y la inmunidad de las Iglesias , y Monasterios. *Tom. 8. pag. 77. Labb.*

BECANELD , en Inglaterra , (Concilio de) *Becaneldense* , celebrado el año de 798 en presencia del Rey Quenulfo. Se prohibió en él que los Seglares usurpasen los bienes Eclesiásticos , cuyo Decreto firmaron diez y siete Obispos , con algunos Abades. *D. M. Labb. tom. 9. p. 211.*

BENEVENTO. (Concilio de) *Beneventanum* , en

Agosto del año de 1059 por el Papa Nicolao , á quien los Aventureros Normandos hicieron grandes servicios , empezando á librar á Roma de algunos Señores que la tiranizaban mucho tiempo habia. *Tom. 12. p. 54. Labb.*

BENEVENTO. (Concilio de) en Agosto del año de 1087 , por Victor III. , en que depuso al Anti-Papa Guiberto , y lo anathematizó. Tambien excomulgó á Hugo de Leon , y á Ricardo , Abad de Marsella , que mantenian la Cisma con él : prohibió las investiduras con el consentimiento del Concilio. *Chr. Cass. III. cap. 72. Labb. tom. 12.*

BENEVENTO. (Concilio de) el 28 de Marzo del año 1091 , por el Papa Urbano II. Sereiteró en él la anathema contra el Anti-Papa Guiberto , y sus cómplices. Se hicieron quatro Cánones , que el uno dice , que no elegirán Obispos que no sean de Ordenes Sacros , el Sacerdocio , ó el Diaconato. *Tom.*

12. pag. 795. *Labb.*

BENEVENTO. (Concilio de) el año de 1117 , en Abril. El Papa Pasqual excomulgó á Mauricio Bourdin, Arzobispo de Praga , su Legado, por haber coronado al Emperador en Roma, mientras el Papa se hallaba retirado en el Monte Casino. *Labb.tom. 12. pag. 1235.*

BENITO. (Concilio de San) sobre Loire. En primero de Octubre del año 1110, por Ricardo , Obispo de Albano, Legado del Papa.

BERGAMSTEDE, en Inglaterra, (Concilio de) *Bergamstedense*, el año de 697. Presidió en él San Britobaldo, con asistencia del Obispo de Rochester, con el Rey Vitred. Se hicieron en él 28 Cánones, que pueden tenerse tambien por Leyes , pues concurrían á ellos las dos Potencias, y ordenaban multas, y otros castigos temporales, y espirituales, y en ellos se conservó la seguridad, y la libertad de las Iglesias. Se castigaban los adulteros, los que

trabajan los Domingos, que sacrifican á los demonios, que comen carne los dias de ayuno, &c. *Tom. 8. pag. 99. Labb.*

BESANZON. (Concilio de) *Vesontionense*, el año de 444. Asistieron á él San Hilario de Arlés, y San Germán de Auxerra, y depusieron á Zelidonio, que era al parecer Obispo de Besanzon.

BESIERS. (Conciliabulo de) *Biterrense*, hecho el año de 356 por algunos Obispos Arrianos, presidiendo Saturnino, Obispo de Arlés. Lo que sabemos de este Concilio es por San Hilario, Obispo de Potiers, que asistió á él, y dice que se opuso á las blasfemias de los Hereges: que ofreció probar que eran Hereges; que representó que baxo el nombre de San Athanasio, cuya condenacion queria el Emperador Constantio que firmáran todos los Obispos, no se pretendia menos que condenar la Fé Católica; pero los enemigos de la verdad reusaron constan-

tan-

tautemente oírlo. Saturnino escribió á Constancio una relacion falsa del Concilio, solicitando el destierro del Santo, que con efecto fue desterrado despues del Concilio. *Hil. in Aux. pag. 122. I. cap. Labb. tom. 2. pag. 843.*

BESIERS, en 2 de Abril de 1234, presidido por el Legado Juan de Burnin, Arzobispo de Viena. Se formaron en él 26 Cánones contra los Hereges, muy semejantes á los Reglamentos que el Conde Raymundo habia hecho publicar en Tolosa en 18 de Febrero del mismo año. En ellos se ordena á todo particular que prenda los Hereges, y los presente al Obispo. El Cura debe tener un Catálogo de los que sean sospechosos de heregía en su Parroquia; y si no acuden á la Iglesia los dias de Fiesta, observará exactamente los estatutos hechos contra ellos, con pena de perder su Beneficio. El Concilio quiere que se examinen con cui-

dado las vidas, costumbres, y ciencias de los Ordenados, y que tengan un Titulo Patrimonial á lo menos de 100 sueldos Torneses, que corresponden á cinquenta pesetas de nuestra moneda. *Fl. tom. 13. pag. 1281. Labb.*

BESIERS. (Concilio de) en 19 de Abril del año de 1246, celebrado por Guillermo de la Broue, Arzobispo de Narbona, y otros ocho Obispos. En este Concilio fue donde los Padres Predicadores, Inquisidores, en las Provincias de Arlés, de Aix, de Embrum, establecidos por autoridad del Papa, pidieron consejo á los Prelados sobre el modo con que se habian de gobernar en su comision. Esto dió motivo á un grande Reglamento que contiene treinta y siete articulos, que son con los que se dieron en Narbona en el año de 1235 los fundamentos del método, y procedimiento que se ha observado despues en los Tribunales de la Inquisicion. Entre otras disposi-

cio-

ciones, se dice en ellos á los Padres Predicadores: » orde-
 » nareis á todos los que se ha-
 » llen culpados en la heregía,
 » ó que conozcan á otros,
 » que comparezcan en vues-
 » tra presencia, á declarar la
 » verdad en cierto término,
 » llamado tiempo de gracia.
 » Los que satisfagan á este
 » mandato, se librarán de la
 » pena de muerte, de prision
 » perpetua, de destierro, y
 » de confiscacion de bienes.
 » Luego que se les haya to-
 » mado juramento, hareis es-
 » cribir sus confesiones, y
 » declaraciones á una perso-
 » na pública, y mandareis ab-
 » jurar á los que den muestras
 » de querer volver á la Iglesia,
 » con promesa de descubrir y
 » perseguir los Hereges, se-
 » gun vuestras ordenes.“ Des-
 » pues se arregló la contumacia
 » contra los ausentes. „En quan-
 » to á los Hereges que se
 » mantengan obstinados, les
 » hareis que confiesen publi-
 » camente sus errores; des-
 » pues condenareis á los reos
 » en presencia de las Justicias

B E 125
 » Seculares, entregandolos á
 » sus Ministros, y condena-
 » reis á prision perpetua á los
 » Hereges que hayan recaí-
 » do despues de su condena-
 » cion, á los fugitivos que
 » quieran volver, y á los que
 » no hayan comparecido has-
 » ta despues de el tiempo de
 » gracia, &c. “ *V. Narbona*
1235. tom. 14. pag. 85. y
sig. Labb.

BESIERS. (Concilio de)
 en 4 de Mayo del año de
 1279, celebrado por el
 Obispo de Narbona Pedro de
 Mombrum. En él se ordenó
 que este Arzobispo iria á
 Francia al proximo Parla-
 mento, para quejarse en
 nombre de la Provincia de
 las empresas antiguas, y nue-
 vas sobre los feudos, el ser-
 vicio de guerra, y otras co-
 sas; y para pedir la conser-
 vacion de sus libertades, y
 sus privilegios. *Tom. 14. pag.*
627. Labb.

BESIERS. (Concilio de)
 en 7 de Noviembre 1351,
 por Pedro de la Jugia, Ar-
 zobispo de Narbona, y sus
 Su-

Sufraganeos. Se hicieron en él 12 Cánones, que los ocho primeros son repetidos del Concilio de Aviñon, celebrado veinte y cinco años antes: los otros quatro prohiben hacer violencia á los Conductores de Cartas, ó de otros actos para la Jurisdiccion Eclesiástica. Se dice en ellos, como en la mayor parte de los Concilios de aquel tiempo, que los Curas deben asistir á los Testamentos, ó á lo menos tener noticia de ellos para hacer cumplir las pías memorias, y que los Confesores escriban los nombres de sus penitentes, para que se vea si han satisfecho al precepto de la Confesion. *Tom. 15. pag. 691. Labb.*

BITHINIA. (Concilio de) (no reconocido) celebrado el año de 323 por Arrio. Ofendidos Eusebio de Nicomedia, y los de su partido de que S. Alexandro, Obispo de Alexandría, no queria recibir á Arrio, concibieron un odio tan grande contra este Santo Obispo, y contra San

Athanasio, su Diácono, que juntaron un Concilio en Bithinia, y escribieron á todos los Obispos del mundo, que comunicáran con los Arrianos como que tenian dictámenes ortodoxos. *Soz. L. I. C. 15.*

BLAQUERNES. (primero, y segundo Concilio de) sobre el asunto de Vecco. V. CONSTANTINOPLA. *Concilio del año de 1283.*

BOLONIA, en Italia, (Concilio de) *Boloniense* celebrado el año de 1317, por Raynaldo, Arzobispo de Rabena, y ocho Obispos, sus Sufraganeos. Se hicieron en él 22 artículos de Reglamento, que se publicaron en 27 de Octubre. Se expresa en ellos, entre otros abusos, que la vida licenciosa, y el exterior escandaloso del Clero lo hacen despreciable del Pueblo, excitandolo á usurpar los bienes, y derechos Eclesiásticos. Se prohíbe á los Clerigos llevar armas, entrar en puestos públicos, y viciosos, hospedar personas sospechosas, y se prescribe
por

por menor la forma, y calidad de sus vestidos. Tambien se manda no decir Misas rezadas mientras la Misa mayor en una misma Iglesia, para evitar el movimiento, y ruido de los que van á oirlas. *Tom. 11. C. pag. 2955. alter. Edic.*

BOSTRES. (en Arabia Concilio de) en el año de 242. Este fue un Synodo de Obispos contra el error en que cayó Berilo, Obispo de aquel parage que negaba, que Jesu-Christo hubiese tenido alguna existencia propia antes de la Encarnacion, queriendo que no hubiese empezado á ser Dios, sino al nacer de la Virgen, y que solo fuese Dios porque el Padre moraba en él como en los Profetas. Muchos Obispos se juntaron en Bostres, y encargaron al célebre Origenes que lo apartara de este error; lo que logró despues de algunas conferencias que tubo con él, haciendole entrar en la Fé ortodoxa. *Eus. lib. 6. pag. 231. Till.*

BRAGA. (en Lusitania,

Capital antiguamente de Galicia) (Concilio de) Bracarense, en el año de 411. Circ. celebrado para precaverse contra los Barbaros, que destruían á España. El Obispo Pancracio fue de dictamen que los Obispos hiciesen en él una declaracion de su fé contra los errores de los Suebos, y de los Vandalos, lo que se executó. Pancracio empezó á declarar en compendio la creencia de la Iglesia Católica; y los Obispos respondian: asi lo creemos. Despues dixo Potamo, que yo vaya á consolar mis ovejas, y á padecer con ellas por Jesu Christo, porque solo he recibido el cargo de Obispo para trabajar, y no para estar en la prosperidad. Pancracio dixo: vuestro designio es justo, yo apruebo vuestra partida: Dios os conserve en tan buena resolucion, retiremonos con la paz de Jesu-Christo. Está averiguado que este Concilio es fingido, segun se vé claramente en el *P. Flor. tom. 15. pag. 189. de la Esp. Sagr. tom. 3. Labb. p. 355. Fl.*

BR-

BRAGA. (Concilio primero de) celebrado en primero de Mayo de 561, en que eran ya Católicos los Suevos. Asistieron á él ocho Obispos, los Presbyteros, Ministros, y todo el Clero, presididos del Metropolitano Lucrecio, para tratar contra los Priscilianistas, renovando los anathemas del Concilio primero de Toledo, y se formaron veinte y dos Cánones de Disciplina Eclesiástica. En el diez y ocho mandaron que ninguno se enterrase dentro de las Iglesias, sino en los Atrios, ó Cimiterios; porque antiguamente solo los Martyres se enterraban dentro de las Iglesias, y sus Obispos; pero desde el fin de este siglo fue prevaleciendo el que los enterrados se hiciesen dentro de las Iglesias desde el tiempo de San Gregorio Magno. Los veinte y dos Cánones son los siguientes.

I. Que todos guarden un mismo rito en los Oficios Matutinos, y Vespertinos, sin mezclar costumbres particu-

lares, ni de Monasterios.

II. Que en las Vigilias, y Misas solemnes digan todas unas mismas lecciones.

III. Que el Obispo, y el Presbytero saluden igualmente al pueblo con el *Dominus vobiscum* de Ruht, respondiendo *Et cum spiritu tuo*, como desde los Apostoles usa el Oriente, y no con la mutacion perversa de Prisciliano.

IV. Que todos digan Misa con el orden remitido de Roma á Profuturo.

V. Que ninguno altere el orden del Bautismo usado por la Metropoli Bracarense, y consultado con Roma por Profuturo.

VI. Que los Obispos se precedan por orden de antigüedad de consagracion, conservando el primer lugar del Metropolitano.

VII. Que se hagan tres partes de los bienes Eclesiásticos, una para el Obispo, otra para los Clerigos, y otra para la Fábrica, de que dará cuenta al Obispo el Arcipreste, ó Arcediano.

VIII.

VIII. Que ningun Obispo ordene Clerigo ageno sin dimisorias.

IX. Que los Diáconos traigan descubierto el Orario (ó Estola) y no debaxo de la Túnica (ó Alba) como algunos usaban, por lo que no se diferenciaban en algunas Iglesias de los Subdiaconos.

X. Que no todos los Lectores lleven al Altar los Vasos Sagrados, sino los Ordenados de Subdiaconos.

XI. Que los Lectores no ministren en la Iglesia con trage seglar, ni con el pelo largo como los Gentiles.

XII. Que en la Iglesia no se canten poesias fuera de los Psalmos, y Escrituras del Viejo, y Nuevo Testamento, como mandan los Canones.

XIII. Que los Legos no entren á comulgar dentro del Santuario del Altar, sino solo los Clerigos.

XIV. Que el Clerigo abstinentemente de carnes pruebe de las legumbres cocidas con carne, para excluir la sospecha de Priscilianista; y si no qui-

Tom. I.

siere, sea apartado del oficio, excomulgado.

XV. Que ninguno comunique con el excomulgado.

XVI. Que no se haga oblacion, ni se entierre con Psalmos á los que se matan á sí mismos violentamente, aunque sean reos de muerte.

XVII. Que lo mismo se practique con los Cathecumenos que mueren sin Bautismo.

XVIII. Que los cuerpos de los difuntos no se entierren en la Iglesia, sino á lo mas junto al muro por la parte de afuera, en el Cementerio; pues si antiguamente se guardó á las Ciudades el decoro de que no entrasen dentro de ellas los muertos, ¿quánto mas merece este respeto el lugar de los Martyres?

XIX. Que ningun Presbytero bendiga el Chrisma, ni consagre Iglesia, ó Altar, so pena de ser depuesto de el oficio.

XX. Que el Lego no asienda al Sacerdocio sin estar un año entero en el Lectora-

I

to.

to, ó Subdiaconato aprendiendo la Disciplina Eclesiástica, y luego suba por sus grados.

XXI. Que las ofrendas de los Fieles se junten, y repartan entre todos los Clerigos una, ó dos veces en el año, y no tire cada uno su semana, porque estas son desiguales.

XXII. Que ninguno traspase los Cánones leídos en el Concilio del Código antiguo, pena de ser degradado de su oficio.

Publicados estos capitulos, los aprobaron, y firmaron todos los Obispos. *Tom. 6. Labb. pag. 515. Flor. Clav. Hist. pag. 109. y tom. 15. de la España Sagr. pag. 227.*

BRAGA. (Concilio segundo de) en primero de Junio de 572, reynando el Rey Miro, presidido por S. Martin Bracarense, ó de Dumio, y congregado para la Disciplina Eclesiastica, en que se establecieron diez Canones, leyendose al principio el pasage, ó lugar de San Pedro sobre la obligacion de los Pas-

tores. Concurrieron dos Metropolitanos, el de Braga, y el de Lugo, porque por ser muy dilatada Galicia en aquel tiempo, se dividió en dos Metropolis, haciendo Metropolitano al Obispo de Lugo, y erigiendo nuevos Obispos. *Vease el Concilio que se supone de Lugo.* Por esto es este Concilio de clase particular, pues no hay otro de dos Metropolitanos en una Provincia, ni aqui hubo dos Provincias, aunque habia dos Metropolitanos. Los diez Cánones son estos.

I. Que los Obispos en las visitas se informen del modo con que los Clerigos administran el Bautismo, el Sacrificio, y los demás oficios, dando gracias á Dios si todo lo hallan como debe, y si no instruirlos, mandando que los Cathecumenos concurren veinte dias antes del Bautismo á la Doctrina, en que aprendan especialmente el Credo. Despues de la visita de los Clerigos, debe el Obispo instruir tambien al Pueblo en los

pun-

puntos mas necesarios, y asi pasar á otra Iglesia.

II. Que el Obispo no reciba mas que dos sueldos en las visitas, dexando las tercias para la Iglesia, y no usando servilmente de los Clerigos.

III. Que el Obispo no reciba nada por las Ordenes de los Clerigos.

IV. Que tambien se reparta el Chrisma de valde.

V. Que en la Consagracion de la Iglesia no pida nada el Obispo, ni haga la consagracion sin estar antes seguro del dote de la Iglesia, y sus Ministros.

VI. Que ninguno consagre la Iglesia edificada en tierra propia, para sacar de ella utilidad de partir con los Clerigos la Oblacion.

VII. Que el Bautismo se administre sin sacar precio por extorsion, recibiendo algo si lo ofrecen voluntariamente, pero sin tomar prenda, y esto lo publique el Obispo por sus Iglesias.

VIII. Que si el Clerigo acusa á alguno en punto de

impureza, y no lo prueba bien con dos, ó tres testimonios, reciba el acusador la excomunion del acusado.

IX. Que el Metropolitano publique el dia de la Pasqua, y los demás le anuncien al Pueblo por Navidad, para que sepan la entrada de la Quaresma, en cuyo principio se harán Letanias por los Templos tres dias, y en el tercero se intimarán los ayunos de Quaresma despues de la Misa, y que despues de veinte dias traigan al exorcismo á los que han de ser bautizados.

X. Que sea pibado de el oficio el que diga Misa sin estar en ayunas, como algunos practicaban en las de Difuntos de resulta de la Secta Priscilianista.

Firmaron los doce Obispos que concurrieron. *Flor. Clav. Hist. pag. 110. y en su Esp. Sagr. tom. 15. p. 235. tom. 6. Conc. pag. 575.*

BRAGA. (Concilio tercero de) en el año 675, el quarto del Reynado del Rey Vvamba, presidido por el Me-

tropolitano Leodegisio, con asistencia de ocho Obispos, que confesando el Credo Niceno, hicieron ocho Cánones de disciplina Eclesiástica, y son los siguientes:

I. Que nadie se atreva á ofrecer en el Sacrificio leche, ni uvas, sino pan, y vino, mezclado con alguna gota de agua en el Caliz, y no den la Forma mojada en vino.

II. Que ninguno aplique á usos propios los Vasos y Ornamentos Sagrados, pena de excomunion perpetua en el Seglar, y privacion de oficio en el Eclesiástico.

III. Que ningun Sacerdote se atreva á decir Misa, ó llegar á comulgar sin Orario, ó Estola.

IV. Que ningun Clerigo tenga muger en su casa, que no sea la misma madre, pues con pretexto de hermanas, ó parientas puede haber otras familiaridades.

V. Que los Obispos no sean llevados á la Iglesia en las fiestas de los Martyres en sillas por mano de Diaconos

revestidos de Albas, con pretexto de llevar al cuello el Obispo Reliquias de los Martyres, sino que vaya à pie si quisiere llevarlas.

VI. Que los Obispos no castiguen con azotes á los Clerigos condecorados, Levitas, Abades, Presbyteros, sino en culpas las mas graves, y mortales.

VII. Que no puede recibirse nada por las Ordenes, como tienen establecido los Cánones contra la simonía.

VIII. Que los Rectores de las Iglesias no apliquen las familias Eclesiásticas á labores de su propria hacienda, y paguen de esta los perjuicios que causen á los bienes de la Iglesia, recibiendo tambien las mejoras que con los propios ocasionen. Concluyeron dando gracias á Dios, y al Rey Vvamba, cuya piedad y devocion los congregó, firmando todos ocho Obispos.

Como yá mucho tiempo antes se habia extinguido el Reyno de los Suevos, cesó lo que estos habian alterado en

el orden de la Provincia. Braga se ciñó á sus antiguos limites, sin baxar mas del Duero, que la dividia de Lusitania, y Lugo volvió á su estado primitivo. Braga quedó por unica Metropoli de Galicia, y la Lucense se redujo á Sufraganea. *Fl. t. 15. Esp. Sag. p. 239. y sig. Fl. C. tom. 7. p. 577.*

BRENA. (Concilio de) *Brennacense*, el año de 580. En él se justificó Gregorio de Tours por su propio juramento de una acusacion que habia hecho contra él Leudasto, Conde de Tours, y este quedó excomulgado, como autor del escandalo, y calumniador de la Reyna Fredegunda, y de un Obispo. *D. M. Lab. Tom. 6. pag. 655.*

BRESLAU. (Concilio de) *Uratislabiense*, celebrado en 2. de Febrero del año 1268. por Guidó, Cardenal Legado, que predicó en él la Cruzada, para el socorro de la Tierra Santa. *D. M. Labb. tom. 14. pag. 359.*

BRETAÑA. (Concilio de) *Britannicum*, celebrado el *Tom. I.*

año de 848 por orden de Nomenoi, Duque de Bretaña, sobre que los Obispos de aquel Ducado no ordenaban de Presbyteros, ni Diaconos sin dinero. Se enviaron á Roma dos Obispos, y Nomenoi rogó á San Comboyon, Fundador, y primer Abad de Redon, que los acompañara. Vease el Concilio de Roma del año 848. *D. M.*

BRIONE. (en Normandía) (Concilio de) *Briotnense*, el año de 1050. Mas bien fue una Conferencia que Concilio, en que se reduxo á Berenguer al silencio, y despues á confesion, aunque forzada, de la Fé Católica. *Lab. tom. 11. pag. 1429.*

BRIXEN. (en el Tirol, Concilio de) *Brisimense*, en 25. de Junio del año 1080 (no reconocido) Hugo el Blanco, Cardenal, treinta Obispos, y muchos Señores, depusieron en él al Papa Gregorio VII, y eligieron en su lugar á Guiberto de Rabena, que se hizo llamar Clemente III. *Labb. tom. 12. p. 645.*

BUDA. (en Ungria, Concilio de) *Budense*, celebrado el año de 1279 por el Legado Felipe, Obispo de Termo, con consentimiento de los Obispos, de los Abades, y de todo el Clero Secular, y Regular. En él hizo algunas Constituciones en sesenta y nueve artículos, sobre diferentes asuntos, con fecha de 14 de Septiembre. Contienen los mismos Reglamentos que las demás del mismo tiempo, y hacen conocer que las Iglesias de Ungria, y de Polonia se hallaban en gran desorden; porque entre otras disposiciones, se dice lo siguiente: Los Prelados, y los Clerigos se abstendrán de las acciones de guerra, y de todo genero de violencias: se les permite armar por sus Iglesias, y por la patria, manteniendose solo en la defensiva: los Fieles oirán el Oficio Divino, particularmente la Misa los Domingos, y las Fiestas en sus Parroquias, y no las dexarán para ir á las Iglesias de qualesquiera otros Religiosos.

Los Jueces Seculares darán todo su Auxilio á los Jueces Eclesiásticos, y obligarán á los rebeldes con embargos de bienes, y con los demás medios convenientes á executar y cumplir sus sentencias, hacerse absolver de las excomuniones, y satisfacer á las causas porque hayan incurrido en ellas, á que estarán obligados los Jueces Seculares por censuras Eclesiásticas: se ordena á todos los Prelados, y Clerigos que observen todas las sentencias de excomunion, de suspension, ó entredicho, pronunciadas por el Juez, y que las hagan observar con pena de excomunion contra las personas, y de entredicho contra las Comunidades. *Tom. 14. Conc. pag. 637.*

BUDA. (Concilio de) celebrado en 6 de Mayo de 1309. Se publicó en él una Constitucion en favor de Carlos, ó Charoberto, Rey de Ungria, y para la seguridad de su persona. *V. Presbourg Rain, num. 15.*

BURDEOS. (Concilio de)
Bur-

Burdigalense, celebrado el año de 384. contra los Priscilianistas, por orden del Emperador Máximo. No tenemos de este Concilio mas que lo que nos han conservado Sulpicio, Severo, y la Chronica de San Próspero: fueron llevados á él Instancio, y Prisciliano, y el primero se justificó tan poco, que lo declaró el Concilio por indigno del Obispado. Temiendo Prisciliano ser tratado del mismo modo, se atrevió á apelar del Concilio al Emperador para evitar responder delante de los Obispos. Mr. de Tillemont dice que yá en otra ocasion habia mirado Constantino con indignacion otro recurso semejante á este, hecho por los Donatistas; y sin embargo los Prelados del Concilio de Burdeos tubieron la flaqueza de consentirlo, quando habrian debido pronunciar contra Prisciliano á pesar de su oposicion, ó si eran sospechosos, reserbar la causa para otros Prelados. Esto es el modo de discurrir de Sulpicio Se-

vero. Prisciliano, y los demás acusados fueron llevados al Emperador Máximo, que se hallaba en Treveris, seguidos de Idacio, y de Itacio, sus acusadores, cuyo ardor en perseguir á los Hereges hubiera sido laudable, si el deseo de vencer no los hubiese guiado hasta el exceso, empeñandose en un negocio, que llegó hasta derramar la sangre de los acusados; porque el Emperador Máximo, á instancia de Itacio, y faltando á la promesa hecha á San Martin, condenó á muerte á Prisciliano, con algunos de sus sectarios. Este grande Santo habia instado mucho á Itacio que desistiera de su acusacion, y lo reprendió fuertemente, sin querer en adelante comunicar con los Itacianos. San Ambrosio, el Papa San Sirico, y el Concilio de Turín del año de 398, condenaron á los Itacianos, no pudiendo aprobar que los Obispos hiciesen morir á los Hereges; y S. Ambrosio sobstubo en sus escritos la distancia que habia de la crueldad

de los Ithacianos á la condena-
cion irregular de los Priscilia-
nistas. *Till. Sulp. lib. 2. pag.*
174. Bar. 381. §. 125. Labb.
tom. 2. pag. 1231.

BURDEOS. (Concilio de)
celebrado en Octubre del año
de 1087 por dos Legados, tres
Arzobispos, y muchos Obis-
pos. En él dió cuenta el famo-
so Berenguer de su fe, asi para
confirmar la profesion que de
ella habia hecho en Roma en
el año de 1079, como para re-
tratar su ultimo escrito contra
dicha profesion. En lo demás
murió en la Comunión de la
Iglesia en 5 de Enero de 1088,
de edad de noventa años.

BURDEOS. (Concilio de)
celebrado en 13 de Abril del
año 1255. Gerardo de Male-
mort, Arzobispo de Burdeos,
publicó en él una Constitu-
cion de treinta articulos. En-
tre otros se dice, que los Cle-
rigos que tengan Beneficios
Curados, harán una continua
» residencia en ellos, y se pre-
» sentarán á las Ordenes en to-
» das las Temporales, sin lo qual
» quedarán privados de pleno

» derecho de sus Beneficios: el
» que se mantenga excomul-
» gado quarenta dias pagará
» una multa de nueve libras, ú
» otra conveniente: «prohi-
be absolver á un excomulga-
do, aun en la hora de la muer-
te, si no ha satisfecho, ó al-
guno por él á la parte intere-
sada, con pena al Sacerdote
que le absuelva de ser obliga-
do por él. El quinto de estos
articulos dice: no se darán á
los niños hostias consagradas
para comulgar el día de Pas-
qua, sino solo pan bendito,
lo que parece ser un resto del
uso antiguo, en que se les da-
ba la Eucaristia desde que se
bautizaban, lo que siempre
ha conservado la Iglesia Grie-
ga. El precepto de la Comu-
nion Pasqual en el Concilio
de Latrán del año 1215, no
es mas que para los que han
cumplido la edad de discre-
cion. *Tom. 14. C. pag. 1730.*

BURDEOS. (Concilio de)
el año de 1583. por Antonio,
Preboste de Sansac, Arzobis-
po de esta Ciudad. En él se
hicieron diversos Reglamen-
tos,

ros, semejantes á los del Concilio de Reims, del mismo año. En él se trató de la residencia de los Pastores, de la predicacion de la palabra de Dios, del examen de los que se nombran á los beneficios Curados, de las Escuelas, y de los Hospitales, y se hicieron algunos Reglamentos, para los Seminarios de la Provincia, que confirmó el Papa Gregorio XIII. por su Bula de tres de Diciembre. *Coll. Conc. tom. 21. pag. 745.*

BURGÉS. (Concilio de) *Vituricense*, celebrado en primero de Noviembre de 1031. Tenemos de él 25 Cánones, que el primero ordena que se ponga el nombre de San Marcial entre los Apostoles, como lo habia mandado la santa Sede. *Labbe. tom. 11. pag. 1206.*

BURGÉS. (Concilio de) celebrado en 30 de Noviembre de 1225, por el Legado Romano, asistido de los Obispos de Francia. Raymundo, Conde de Tolosa, y Americo de Monfort, que

pretendia serlo por la donacion de Inocencio III, y la del Rey, hecha á su padre, y á él, litigaron en este Concilio su causa, sin que quedase decidida. Los Procuradores de las Iglesias que asistieron á este Concilio despreciaron la demanda de dos Prebendas en cada Iglesia Cathedral, y de dos Plazas Monacales en cada Abadía, hecha por el Papa. Hubo en esta Asambléa una disputa sobre la preferencia, pretendiendo el Arzobispo de Leon la primacia sobre los de Sens, y de Roan; y el Arzobispo de Roan sobre los de Burges, de Auch, y de Narbona: para evitar la division, se acordó sentarse, no como en Concilio, sino como en Consejo. Se disputó tambien sobre el asunto del poder que el Papa Honorio III. habia dado á dos Obispos para deponer á todos los Abades de Francia, segun el dictamen de quatro Abades que habia enviado á visitar las Abadías de aquel Reyno, y corregir sus desordenes;

nes ; pero viendo todos los Obispos que por esta comision perdonarian toda jurisdiccion sobre las Abadías, se opusieron fuertemente á esta pretension, y protestaron que no permitirian que se executase. *Tom. 13. Conc. p. 1091. Fl.*

BURGES. (Concilio de) en 13. de Septiembre del año de 1276 , celebrado por Simon de Brie , Cardenal Legado. Este tenia poderes muy amplios para usar de Censuras contra todas especies de personas. Se dieron en él grandes queexas , de que la libertad de las elecciones se hallaba perturbada en Francia , de tal modo , que en algunos parages , excitada la multitud por los malos , y echandose sobre los Electores , habia impedido la eleccion , como sucedió en León , y en Burdeos. Se publicaron diez y seis articulos de Reglamentos , que miran principalmente á mantener la jurisdiccion , y la Inmunidad Eclesiástica , en la extension

que poseía entonces el Clero , y que procuraban restringir los Seglares. Prohibe á estos que usen de violencias , ó amenazas en perjuicio de la absolucion de las Censuras ; y á los Jueces Seglares que obliguen á los Eclesiásticos á comparecer ante ellos , ó á proceder contra ellos , despues que han alegado su privilegio , ni de conocer de la justicia , ó injusticia de las Censuras , ó de qualquiera otra causa especial. *Tom. 14. C. p. 571. Fl.*

BURGES. (Concilio de) en 19 de Septiembre de 1286. Simon de Boliu , Arzobispo de Burges , asistido de tres de sus Sufraganeos , publicó en él una Constitucion de treinta y siete articulos , para renovar la memoria , y execucion de lo que habian ordenado los Concilios antecedentes ; y entre otros se dice , que los Jueces Eclesiásticos anularán los matrimonios ilegítimos , separando las partes , sin atencion á su calidad. El Beneficio-

cia-

ciado que esté un año excomulgado, perderá su Beneficio: los Curas tendrán una lista de los excomulgados, y los leerán publicamente los Domingos, y las Fiestas: advertirán á sus Feligreses que se confiessen á lo ménos una vez al año con su propio Parroco, ó con otro, por su permiso, ó el del Obispo: para esto leerán, y explicarán la constitucion de Inocencio III, en el Concilio de Latrán; las de Clemente IV, en favor de los Padres Predicadores; y la de Martin IV, en favor de los Padres Menores. Los demás Cánones de este Concilio miran á la reforma de los Regulares, y manifiestan una grande relaxacion. *Tom. 14. pag. 879.*

BURGÉS. 1431. V. BASILEA.

BURGÉS. (Grande Asambléa de) convocada el año de 1439 por el Rey Carlos Septimo, y presidida por él mismo, con asistencia de su hijo Luis Delphin, de mu-

chos Principes de la Sangre, y de los Señores mas principales, asi Eclesiásticos, como Seglares; y el Papa Eugenio IV, y los Padres del Concilio de Basilea enviaron á ella sus Legados. Se formó en esta Junta la célebre Pragmática-Sancion, hecha para remediar los abusos que se cometian en las elecciones de los Obispos. Yá habia enviado el Clero de Francia algunas memorias al Concilio de Basilea, y para responder á ellas los Padres de este Concilio, enviaron al Rey de Francia muchos Decretos sobre el restablecimiento de la libertad de la Iglesia en las elecciones, rogándole que las hiciesse recibir en su Reyno. Estos Decretos son la base de la Pragmática-Sancion, que contiene veinte y tres articulos. Por esta determinacion, ó formulario, que algunos han llamado el Balaruarte de Iglesia Galicana, quitaron á los Papas casi todo el poder que tenian de conferir los Beneficios, y de
juz-

juzgar las Causas Eclesiásticas en el Reyno. Entre otras cosas , dice el Rey Carlos Septimo en ella , que la celebracion del Concilio general de Basilea , habia sido ordenada legitimamente por la autoridad de los Concilios de Constancia , y de Siena , y de los Papas Martin , y Eugenio , para reformar la Iglesia en su Cabeza , y en sus Miembros.

El primer articulo ordena , que los Concilios Generales se tengan de diez en diez años , y que el Papa señale el parage con dictámen del Concilio. El segundo dice , que el Concilio General tiene su poder inmediato de Jesu-Christo : que todo Fiel está obligado á obedecerlo. Estos dos primeros articulos son sacados del Concilio de Basilea. El tercero declara , que las elecciones se hagan con libertad , y por los que tienen derecho. El quarto trata de la colacion de los Beneficios. Las gracias espectativas se desprecian en ella , como

ocasiones de dár á las Iglesias Ministros indignos , ó incapaces de servirlos , y de substraerse á la jurisdiccion de los Ordinarios , &c. La Pragmática pide que el Concilio de Basilea imponga penas temporales contra los que se sirvan de estas gracias expectativas ; y en otro articulo declara por Simoniacos á los que exigen las Annatas. Formados estos articulos por el Clero de Francia , rogó al Rey Carlos Septimo que hiciese una Ley para autorizarlos , y hacerlos observar en su Reyno , lo que hizo efectivamente , y esta Ley se llamó Pragmática : se registró en el Parlamento , y se observó en Francia hasta el Concordato hecho entre Leon X , y Francisco I , en Bolonia , que la suprimió totalmente , quitando al Capitulo de las Cathedralas el derecho de nombrar Obispos , y concediendolo á los Reyes de Francia , con tal que nombren para el Obispado á sujetos graves , que estén gradu-

duados en alguna Universidad mayor, y que tengan á lo menos veinte y siete años. Con esta, y otras condiciones, se concedió á los Reyes de Francia el derecho de la Real nominacion para las Prelacias. Es cierto que en este intermedio le dieron los Papas grandes golpes, aunque el Rey, el Parlamento, y los Obispos la defendieron con vigor.

Con efecto, en la Asamblea de Mantua del año de 1459, se quexó el Papa Pio II. (*Aéneas Silbius*) á los Embaxadores del Rey Carlos Septimo, de que se sostenia en Francia la Pragmática-Sancion, siendo muy injuriosa á la autoridad Pontificia; pero los Embaxadores le respondieron, que despues de haber tomado el Rey Carlos Septimo el Consejo de los Arzobispos, y Obispos, de las Universidades, y de los Doctores mas sabios, habia conocido que la Pragmática era el Reglamento de un Concilio que se habia junta-

do conforme á los Decretos de los dos Concilios antecedentes de Constancia, y de Basilea, y por orden de los Papas, Martino V, y Eugenio IV, para la reforma de la Iglesia en su Gefe, y en sus miembros; además, que estos Decretos estaban confirmados por los Cánones de los antiguos Concilios, y los Estatutos de los Soberanos Pontifices. Que asi habia juzgado deber aceptar estos mismos Decretos, con algunas adiciones, y modificaciones, que no derogaban en modo alguno los privilegios de la Silla Apostólica.

Segundo, consintiendo despues el Rey Luis XI en anular la Pragmática á solicitud del Papa Pio II, y viendo que dicho Papa no le cumplia las promesas que le habia hecho en reconocimiento de esta supresion, no apresuró las ordenes de que se executára su declaracion, que abolia dicha Pragmática, además de que las representaciones del Parlamento, y de

de la Universidad sobre ella, le hicieron bastante impresion; porque le hacian presente que nunca habia tenido el Estado Ley que hubiese recibido mas autoridad de la Iglesia Universal que la Pragmática: que desde su establecimiento, siempre logró el Reyno de Francia prosperidad: que las Iglesias se habian provisto de buenos Prelados, de donde se inferia que el Rey estaba obligado á mantener esta Ley. De este modo, y todas estas oposiciones fueron causa de que la Pragmática sirviese siempre de regla en la mayor parte de sus articulos, y el mismo Rey hizo algunas Ordenanzas sobre las reservas, y expectativas, que eran casi la única ventaja, que la abolicion de la Pragmática habia adquirido al Papa: lo que no consiguió Roma hasta el tiempo del Concordato, sin embargo de lo mucho que lo habia deseado.

Tercero, quando en tiempo del Papa Paulo II, quiso

el Cardenal de Arras, de acuerdo con el de Balue, tentar de nuevo la abolicion de la Pragmática, y empeñar al Parlamento á verificar las Letras-Patentes, por las que la suprimia el Rey Luis XI, se opuso á ello con vigor el Procurador Juan de Román, diciendo, entre otras razones, que el suprimir la Pragmática era trastornar el orden antiguo de las elecciones: quitar á los Ordinarios el derecho de elegir, restablecer las reservas, las gracias, expectativas, las evocaciones en primera instancia de las causas en la Corte Romana, quitar á los Patronos el derecho de presentar á los Beneficios, y á los Ordinarios el de conferirlos, lo que no podria menos de causar una espantosa confusion en la Iglesia.

Tambien debe observarse, que en los Estados de Blois del año de 1576. se trató de restablecer la Pragmatica-Sancion; y el primer Presidente del Parlamento (Gil

Le-

Le Mètre) representó, entre otras cosas, que siempre habia insistido el Parlamento en el deseo de suprimir el Concordato, y restablecer la Pragmática, que los antiguos habian llamado con razon el *Palladium* de la Francia: que mientras habia estado en su vigor se habia conservado la Disciplina Eclesiástica que demás de esto, por la Pragmática no se le quitaba al Rey la nominacion de las Prelacias vacantes en su Reyno, pues se dice en ella expresamente; que llegando á vacar un Beneficio, hará instancia el Rey con los Electores por las personas que lo hayan merecido de él, y del Estado: que aunque el Papa quiera hacer creer que ha concedido mucho á dichos Reyes, dexandoles la nominacion de las Prelacias del Reyno, es cierto, sin embargo, que los Reyes de Francia han gozado en todo tiempo de este derecho, y que se les ha concedido por la Iglesia Universal en la persona del Em-

perador, y Rey de Francia Carlo Magno, por haber echado á Didier, Rey de los Lombardos, y restablecido al Papa en su Silla: que en vano se ha querido decir que Luis el Piadoso habia renunciado este derecho, lo que no habia podido hacer, sino es por algun tiempo, pues era derecho adquirido irrevocablemente á la Corona de Francia, sin que sus Reyes tubiesen otro medio que la Pragmatica para mantenerse contra el poder de los Papas, quando estos han querido levantarse contra los derechos de la Iglesia Galicana. Asi habló el primer Presidente, pero sus razones no produxeron efecto. *Pithou. tom. 2. lib. de l' Eglise Galicane. Dargenter, Coll. Jul. de Nou. Error. tom. 2. pag. 452. Flor. Clav. Hist. pag. 319. Labb. tom. 17.*

BURGES. (Concilio de) celebrado en 28 de Marzo de 1528 por Francisco de Turnon, Arzobispo de Burges, y despues Cardenal, y sus Su-
fra-

fraganeros, contra los errores de Lutero, y para la reformation de costumbres. Este Concilio tubo tambien otro objeto, que fue satisfacer al Rey Francisco Primero, que propuso el imponer por dos años sobre todo el Clero Secular, y Regular quatro decimas para pagar el rescate de los dos hijos de Francia, que se hallaban entonces por rehenes en Madrid: lo que se concedió, pero sin perjuicio de las inmunidades Eclesiásticas, y en fuerza de la necesidad de este caso particular. Este Concilio hizo veinte y dos Decretos, que los cinco primeros son sobre la heregia de Lutero, y los otros pertenecen á la Disciplina. En ellos se exorta á los Curas que instruyan á sus Feligreses. Y para dar mas tiempo á la instruccion, se dice que, abrevien las Preces que se hacen en los púlpitos, y quiten todo lo que no sea necesario.

Se juntarán los Concilios Provinciales de tres en tres años, segun el Decreto del

Concilio de Constancia. Los Obispos harán la visita de su Diocesis, porque deben cuidar de las ovejas que tienen á su cargo: se observará el Reglamento del mismo Concilio, y de la Pragmática-Sancion sobre la residencia de los Canónigos, y demás Ministros, y la Psalmodia que debe decirse lentamente, y con las pausas necesarias. Los Curas explicarán los Mandamientos de la Ley de Dios, el Evangelio, y alguna cosa de la Epistola del dia. Los Pastores deben prohibir á sus penitentes que revelen las penitencias que se les hayan impuesto, y ellos mismos no han de descubrir lo que se les ha dicho en confesion, ni las penitencias que han dado: no se fundará, ni formará Cofradía sin consentimiento del Ordinario.

Dependerá de los Obispos moderar el número de las Fiestas, segun lo tengan por conveniente. No concederán los Obispos dimisorias á los que deben ser promovidos á

Or-

Ordenes sin haberlos examinado antes, y hallado capaces. Tampoco se ~~condenarán~~ sino á los que tengan Beneficio, ó titulo Patrimonial. Se prohibirá á las Religiosas que salgan de sus Monasterios. Despues hizo el Concilio algunos Decretos sobre la jurisdiccion, y libertad de los Eclesiásticos: el primero es sobre los monitorios: el segundo sobre la residencia de los Curas, sin que pueda concederseles dispensa sobre esto, sino es con pleno conocimiento de causa: tercero, que los Cimenteros estén cerrados, y con cerca; en fin se arregló la Decima que pedia el Rey Francisco Primero. *Labb. Coll. Conc. tom. 19. pag. 1141. y sig.*

BURGOS. (en España, Concilio de) *Burgense*, celebrado el año de 1080 por el Cardenal Ricardo, Legado. En él se sobstituyó el Oficio Romano al Oficio Gotico. *D. M. Labb. tom. 12. pag. 665.*

BURGOS. (Concilio de) celebrado el año de 1136 por Guido, Cardenal Legado. *Tom. I.*

do, que vino á España para introducir el Rito Romano en los Divinos Oficios, y para reconciliar á los Reyes de Navarra, y Castilla, que estaban en guerra. *Pag. Labb. tom. 12. pag. 1485.*

C

CABARSURA. (en la Bisacena) (Concilio de) el año de 393, (no reconocido) celebrado por cien Obispos Maximianistas contra Primiano, Obispo de Cartágo. Esta era una rama cismatica de los Donatistas, Sectarios de Maximiano de Cartago. Siendo llamado Primiano á este Concilio, no quiso asistir á él, así como habia hecho en el de Cartágo del mismo año. Estos Obispos confirmaron su primera sentencia con un segundo Decreto, en que condenaron absolutamente á Primiano en parte, á causa de que habia admitido á su Comunión á los Claudianistas, y le quitaron el Obispado. Despues escribieron una Episto-

K la,

la, de que nos queda la mayor parte en un Sermon, donde San Agustin la hizo leer delante del Pueblo, como un monumento ventajoso á la Iglesia, y á proposito para que abriesen los ojos los Donatistas, y pusieran en su lugar á Maximiano. V. Bagai, *en Numidia. Till. Labb. t. 2. pag. 1369.*

CALCEDONIA. (Concilio de) *Chalcedonense*, quarto Concilio General, celebrado el año de 451 contra los Eutiquianos, y los Nestorianos.

Eutiques, Presbytero, y Abad de un Monasterio cerca de Constantinopla, no reconocia en Christo mas que una naturaleza; y Eusebio, Obispo de Doriléa, le obligó á dár cuenta de su Doctrina delante de un Concilio de treinta y tres Obispos, y veinte y tres Abades; pero no queriendo retratarse, fue condenado, y separado de la sociedad de los Fieles. En este estado creyó deber acudir al Papa San Leon, é imploran-

do su proteccion, le envió una profesion de fé engañosa, protestando al mismo tiempo que seguiria el juicio del Papa. Prevenido de este modo San Leon por Eutiques, escribió á San Flabiano de Constantinopla, manifestandole la estrañeza que le causaba el que se le hubiese condenado; pero S. Flabiano respondió al Papa, que Eutiques defendia que antes de la Encarnacion de Jesu-Christo tenia dos naturalezas, la divina, y la Humana; pero que despues de la union solo tenia una; y exortó al Papa á que confirmára por sí mismo la condenacion de Eutiques. Habiendo examinado S. Leon de espacio este negocio, quedó convencido de que se le habia condenado con fundamento, y sentia de mas de esto las malas consecuencias que podia tener la proteccion que el Emperador concedia á este Heresiarca; porque Theodosio tenia yá convocado un Concilio en Epheso. En fuerza de esto envió algu-
nos

nos Diputados á S. Flabiano, á quien dió instrucciones claras, y sólidas con una Epistola, que es uno de los mas illustres monumentos de la antigüedad, en que descubre con claridad el Dogma de la Iglesia. Habiendose tenido despues el falso Concilio de Epheso, y afligido San Leon de este insulto, escribió al Emperador Theodosio una Epistola llena de un espiritu verdaderamente Episcopal, en que trata todo lo que se habia hecho en aquella Asambléa, de impío, y de sacrilego, y de una violencia manifiesta de la Fé, y de los Cánones de la Iglesia, suplicandole en nombre de todas las Iglesias de Occidente, que haga convocar un Concilio General en Italia. Tambien escribió á Pulqueria, instandola á que aplicase todos sus cuidados, y autoridad para impedir que la guerra, que se declaraba á la Fé de la Iglesia, tubiese resultados mas funestas. Lo mismo hizo con el Clero, y el Pueblo de Constantinopla,

exortandolos á perseverar constantemente en la Fé de la Encarnacion. *Ep. 40. Leo. tom. 1. pag. 580. c. 2.*

Este Santo Papa esparció por todas partes sus escritos con este motivo. A Francia envió su célebre Epistola á San Flabiano, donde fue recibida con una alegría, y aprecio extraordinario, y abrazada como un Symbolo de Fé sobre la Encarnacion. Todos los que hasta entonces no se hallaban bien instruidos en este Misterio, hallaron en ella una nueva luz para predicar con seguridad las verdades que no conocian antes sino confusamente. Se leía en público en las Iglesias, y se divulgaron bastantes copias, y aun muchas personas las aprendieron de memoria. *Till.*

Al mismo tiempo que Dios animaba el corazon de San Leon para emprender la defensa de la Iglesia, movia tambien el de Pulqueria, y la inspiraba igual ardor; pero irritado Dioscoro del ánimo

con que se oponia San Leon á sus intentos, se separó de su Comunión, y obligó con amenazas á diez Obispos, que se hallaban entonces con él en Nicéa, á que firmáran este Acto cismatico. San Leon repitió su zelo, y aprovechandose del viage que hizo á Roma el Emperador Valentiniano III. con la Emperatriz Plácida su madre, y su muger Eudoxia, les representó el riesgo en que se hallaba la Fé, y les instó á que obligasen á Theodosio á reparar con su autoridad todo lo que se habia hecho en Epheso fuera de orden, y anular quanto se habia ordenado allí, reduciendolo á que se juntase en Italia un Concilio de toda la Tierra. Compadecido el Emperador, y las Emperatrices de las lágrimas, y ruegos de S. Leon, escribieron á Theodosio; pero en la respuesta que dió este Principe pretendió justificar el Conciliabulo de Epheso, sobsteniendo que era inutil examinar de nuevo un

asunto yá decidido; pero en el mismo año lo quitó Dios de este mundo, muriendo de una caída de caballo.

Entrando en el Imperio Marciano, á quien eligió Pulqueria por su Esposo, cesaron todos los obstaculos que habia encontrado San Leon para la celebracion de un Concilio; y una de las primeras consecuencias de la muerte precipitada de Theodosio, fue el castigo del Eunuco Crisapho, que se habia hecho dueño de este fragil Principe: y dice Marcelino, que con él pereció su avaricia, y toda la confianza de Eutiques, y de Dioscoro. Como Marciano habia recibido el Imperio de la mano de Dios, y queria reconocer esta gracia, como Principe verdaderamente Christiano, discurrió que no podia establecer su autoridad sobre fundamento mas sólido, que sobre el amor de la Religión, y el zelo á la verdadera Fé: desde luego fue su mayor deseo el unir todos sus Vasallos á

una

una misma fé. Llena de piedad la Emperatriz Pulqueria, ayudó á los intentos de Marciano, y escribió á San Leon, asegurandole que su disposicion era hacer reynar la paz en la Iglesia Católica, y desterrar de ella todos los errores, juntando para esto un Concilio. Puede verse en el de Constantinopla del año de 448. lo que pasó hasta la celebracion del Concilio de Calcedonia, y cómo se dispusieron todas las cosas para el lógro de la paz de la Iglesia. *Till.*

Marciano, y Pulqueria hicieron llevar solemnemente á Constantinopla el cuerpo de San Flabiano. Levantaron el destierro á los Obispos que se hallaban en él. Eutiques fue enviado fuera de Constantinopla. La libertad de que se iba á gozar en la Iglesia, se esparció en la Siria, y en todo el Oriente. Se aprobó la Epistola de San Leon, y la condenacion de Nestorio, y de Eutiques en todas las Provincias del Im-

Tom. I.

perio; y se empezó á predicar por todas partes, y con libertad la verdad Apostolica, y el error no encontró yá donde poderse manifestar. Asi es como el Señor, habiendo despertado, y mandado á los vientos, y al mar que se apaciguáran, las Iglesias que fueron agitadas por una borrasca tan furiosa, recobraron la calma y la paz.

Entre tanto el Papa San Leon envió por Legados á Constantinopla á Lucencio, y á Basilio, para que examináran con Anatolio de Constantinopla la causa de los Obispos que habian consentido en todas las violencias de Dioscoro, á fin de no pecar por su parte, ó de mucha indulgencia, ó de exceso de rigor; y para discernir los que manifestaban sentimiento de su flaqueza, y anathematizaban á Eutiques con sus Dogmas, y sus Sectarios, para concederles la Comunión.

Siendo pues Marciano solicitado por San Leon, y los

K 3

Obis-

Obispos, para tener un Concilio OEcumenico, como remedio verdadero á los males de la Iglesia, lo señaló al principio en Nicéa por una Epistola que dirigió á Anatolio de Constantinopla, y á todos los Metropolitanos, ordenandoles que concurriesen á él con los Obispos de sus Provincias, y los Eclesiásticos mas hábiles de sus Iglesias, declarando que todas las facciones serian desterradas de esta Asambléa, y ofreciendo asistir en persona.

Como la costumbre, y el estado de los negocios del Imperio no permitian que S. Leon se hallase en el Concilio, quiso no obstante presidir en él por sus Legados, y diputó para este efecto á Pascasio, y Bonifacio, para que asistieran con los Legados, que yá habia enviado antes á Oriente: quiso que presidiesen en el Concilio, y principalmente Pascasio: dióles unas instrucciones muy sábias para que trabajasen en restablecer la paz en todo el

Oriente, con orden de admitir á la reconciliacion aquellos Obispos que hubiesen desaprobado el error, y que mostraban sentimiento de su falta, pero deponiendo á los que se mantubiesen en la heregia. *C. tom. 4. pag. 810. D. E.*

Al tiempo que se juntaban los Obispos en Nicéa, se halló la Iliria agitada de diversas turbaciones, que no permitian á Marciano apartarse de Constantinopla: por lo que transfirió el Concilio á Calcedonia, que solo estaba dividida de dicha Ciudad por el Bosphoro, y escribió á los Obispos, rogandoles que concurriesen allí, donde fueron con efecto al fin de Septiembre en mucho número, porque de ordinario se cuentan hasta seiscientos y treinta, todos del Imperio del Oriente, fuera de los Legados del Papa. Se admitieron tambien tres célebres Prelados, primero Maximo de Antioquia, que fue ordenado por Anatolio, y á quien

San

San Leon habia concedido su Comunión. Segundo, Eusebio de Doriléa, que fue de-
puesto en el falso Concilio
de Epheso. Tercero Theodo-
reto, á quien le habia levan-
tado el destierro el Empera-
dor, y fue restablecido en su
Dignidad por San Leon, y
segun Mr. de Tillemon, Pre-
lado el mas ilustre, mas sá-
bio, y sin duda el mas San-
to que tenia entonces la Igle-
sia.

El Emperador envió en
su lugar los primeros Oficia-
les del Imperio: el Patricio
Anatolio; Paladio, Prefecto
del Pretorio de Oriente; Ta-
ciano, Prefecto de Constan-
tinopla; Bincomalo, Maes-
tro de los Oficios; Sporacio,
Conde de los Criados, ó Ca-
pitán de las Guardias. Tam-
bien se hallaron muchas per-
sonas ilustres que habian pa-
sado por las primeras Digni-
dades del Imperio. San Leon
habia rogado en su Epistola
al Concilio, que lo mirase
en él, como Presidente en
la persona de sus Legados, y

mandó señaladamente á Pas-
casino que presidiera en su
nombre, juzgando sin duda
que se necesitaba por cabe-
za del Concilio un hombre
firme, é incapaz de rendirse;
ó lo que es mas cierto, por-
que todos los que pudieran
haber pretendido esta Presi-
dencia, se habian hecho in-
dignos, ó incapaces de ella,
por el poco amor que mani-
festaron á la Fé en el falso
Concilio de Epheso: tales
eran Dioscoro de Alexan-
dria, Máximo de Antioquía,
Jubenal de Jerusalén, Tha-
lacio de Cesarea, y todos
los principales Obispos del
Oriente. En quanto á Ana-
tolio de Constantinopla, ha-
biendo sido ordenado por
Dioscoro, se podia temer
que lo favoreciese: demás
de esto, Marciano, y Pul-
queria, con la alta idéa que
tenian de San Leon, querian
que todo se hiciese con su
autoridad. *Till. Theod. L. I.*
pag. 551. C.

Los Oficiales del Empe-
rador debian proponer las

materias, formar los dictámenes, y concluirlos despues que los Obispos hubieran dado sus votos, lo que se arregló asi.

I. *Sesion.* Arregladas de este modo todas las cosas, se juntó el Concilio el ocho de Octubre, en la Iglesia de Santa Eufemia. Los Oficiales del Emperador se sentaron en medio; á su izquierda, ó segun nuestro modo de hablar, á el lado de la Epistola, estaban los Legados del Papa, Anatolio de Constantinopla, los Obispos de Antioquía, de Cesarea, en Capadocia, y los demás de las Diocesis del Oriente, del Ponto, del Asia, y de la Tracia: á la derecha estaban Dioscoro, Jubenal, Thalacio de Cesarea, y los demás Obispos del Egipto, de la Palestina, de la Iliria, que habian sido los mas del falso Concilio de Epheso.

Luego que se tomaron asientos, se levantaron los Legados del Papa, y pidieron que se hiciese salir á

Dioscoro, ó que se irían ellos. Los Oficiales les preguntaron de qué se le acusaba, y respondieron que era por la conducta que habia tenido en Epheso. Los Oficiales mandaron á Dioscoro que dexase su puesto, y se sentára en medio, en calidad de acusado. Sobre la demanda de Eusebio de Doriéa, se leyó la peticion que habia presentado al Emperador contra Dioscoro.

Por ella pedia Eusebio justicia de los males que le habia hecho Dioscoro, como tambien á San Flabiano: quexabase de que habia favorecido en todo á Eutiques, empleando la violencia mas manifesta, y los medios mas iniquos para procurarle la absolucion. Al mismo tiempo pedia que se leyesen en el Concilio las Actas del falso Concilio de Epheso, por las quales esperaba manifestar la injusticia de Dioscoro, que lo habia depuesto á él, y á San Flabiano. Leyeronse las Actas, empezando por la Epis-

Epístola de Theodosio, y como se hablaba en ella de Theodoreto, de un modo injurioso, le hicieron entrar los Oficiales, segun el orden del Emperador, para ocupar su puesto en el Concilio; pero los Egypcios levantaron grandes gritos, diciendo, que esto era transtornar la Fé, pidiendo que se mantuviera en calidad de acusador.

La lectura de las Actas se interrumpió algunas veces, yá por unos, ó yá por otros; pero los Orientales dieron grandes quejas de las violencias que habian padecido por Dioscoro. Este pretendió que el Concilio de Epheso aprobó todo lo que habia hecho, sobre que los Orientales exclamaron: se nos ha precisado, ofendido, y amenazado con destierro: algunos Soldados nos han detenido con sus espadas: hemos firmado un papel blanco: se nos ha obligado á estar encerrados hasta la noche en la Iglesia; y habiendo dicho los Magistrados, despues de acla-

rar todo lo ocurrido en la violencia de Epheso, que por qué habian firmado la deposicion de Flabiano, gritaron: *todos hemos errado.*

Eusebio se quejó, de que siendo acusador de Eutiques, no se le habia permitido entrar en el Concilio. Despues se leyeron las Actas del Concilio de Constantinopla, que estaban insertas en las del falso Concilio de Epheso. Se leyó la segunda Epístola de San Cirilo á Nestorio, y la que él habia escrito á los Orientales, á que dixeron todos los Obispos, que aquella era su Fé, y su Doctrina; y como San Flabiano habia aclarado estas dos Epístolas en su Concilio de Constantinopla, los Legados, y Máximo de Antioquia, y Eustathio de Beritho, dijeron que hallaban la creencia de Flabiano, conforme á las reglas de la Fé, y de las Epístolas de San Cirilo. Los Orientales declararon de comun acuerdo, que el Martyr Flabiano habia explicado

muy

muy bien la Fé de la Iglesia. Al mismo tiempo los Obispos de Palestina pasaron del lado derecho á él izquierdo, donde estaban los Orientales, manifestando que abandonaban el partido de los Egipcios; y en fin se halló, que Dioscoro no tubo de su parte mas que doce Obispos.

De este modo quedó reconocida la inocencia de San Flabiano, á lo que era consiguiente la condenacion del falso Concilio de Epheso: por tanto, los Obispos que habian tenido parte en lo que se hizo en él, no pensaron en defenderse; pero aunque todos se declararon por San Flabiano, no moderó Dioscoro su sobervia, y habló con una altivéz extraordinaria, diciendo, que no estaba inclinado, ó unido á Eutiques, ni á nadie, sino á la Fé Católica, y Apostólica, mirando solo á Dios, y no á los hombres.

Segundo, se leyó el pasage del falso Concilio de Epheso, donde Eustathio de

Beritho habia dicho que no se han de creer dos naturalezas en Jesu-Christo, sino una sola encarnada. Todo el Concilio clamó, diciendo, que estas palabras no eran dignas sino de Eutiques, y de Dioscoro. Tercero, leyóse la confesion de Eutiques, aprobada por Dioscoro, y su Concilio; que habia dos naturalezas antes de la union, y una sola despues de la union: al instante pronunciaron los Padres, anathema á estas palabras; y quando se leyó la sentencia que habia dado contra Flabiano, se le anatematizó á él mismo, y todos pidieron que Dioscoro, Jubenal de Jerusalén, Thalacio de Cesarea, Eusebio de An-cyra, Eustathio de Beritho, Basilio de Seleucia, que presidian en la faccion de Epheso, fuesen depuestos de la Dignidad Episcopal.

No se leyó aquel dia mas que la primera conferencia del falso Concilio de Epheso, dexando para el siguiente el examen de lo que pertenecia al Dogma.

II.

II. *Sesion* de diez de Octubre. Los Oficiales , y los Obispos concurrieron á la Iglesia. Parece que Dioscoro, Jubenal, Thalacio, Eusebio, y Basilio no asistieron á ella, y se cree fue con orden que se les dió. Con efecto se vé por la respuesta á Dioscoro, que se le habian puesto guardias. Despues de haber expuesto los Oficiales del Emperador lo que se habia hecho en la primera junta, rogaron á los Obispos que decidieran lo que pertenecia á la Fé, para que conocieran la verdad los que se habian apartado de ella; pero respondieron que los Padres habian dexado exposiciones de Fé, que debian seguirse: que si habia alguna cosa que aclarar sobre la heregia de Eutiques, yá el Papa San Leon lo tenia hecho en la Epistola que todos habian aprobado, y se mantubieron constantes en que no se debian hacer nuevas decisiones sobre el Dogma.

Sin embargo, se exami-

nó la Doctrina , se leyeron los Symbolos de Nicéa, y de Constantinopla. Leyóse la Epistola de San Leon á Flabiano , donde se descubria con mucha solidéz la Doctrina sobre la Encarnacion , cuyos principales pasages son estos.

» La naturaleza Divina, y
 » la naturaleza Humana, di-
 » ce este grande Papa , man-
 » tenidas cada una en su en-
 » tereza , se han unido en
 » una sola persona , para que
 » el mismo mediador pudiese
 » morir, siendo por otra par-
 » te inmortal , é impasible:
 » una naturaleza no queda al-
 » terada por la otra : el mis-
 » mo que es verdadero Dios,
 » es verdadero Hombre: el
 » Verbo , y la carne guardan
 » las operaciones que les son
 » propias. La Escritura prue-
 » ba igualmente la verdad de
 » las dos naturalezas: es Dios,
 » pues se dice , en el princi-
 » pio era el Verbo , y el Ver-
 » bo era Dios: es Hombre, por
 » que dice, el Verbo se ha he-
 » cho carne , y ha morado
 » en-

» entre nosotros: como hom-
 » bre, es tentado por el De-
 » monio; como Dios es servi-
 » do por los Angeles; como
 » Hombre llora á Lazaro; co-
 » mo Dios los resucita; como
 » Hombre está clavado en la
 » Cruz; como Dios hace tem-
 » blar al morir toda la natu-
 » raleza: por causa de la uni-
 » dad de persona, decimos,
 » que el Hijo del Hombre
 » baxó del Cielo, y que el
 » Hijo de Dios fue crucifica-
 » do, y sepultado, aunque no
 » lo ha sido sino en la natu-
 » raleza humana. «Todos los
 Obispos aprobaron la Doc-
 trina de este Santo Papa, y
 exclamaron diciendo: esta es
 la Fé de nuestros Padres: asi
 lo creemos todos: anathema
 contra quien no los crea. Le-
 yeronse los pasages de los
 Padres, citados por S. Leon.
 Segundo: los Obispos de
 Iliria, y de Palestina pidie-
 ron con instancia que se per-
 donasen los Gefes, ó Cabezas
 del falso Concilio de Ephe-
 so, y principalmente á Dios-
 coro. Nada dixerón los Orien-

tales sobre los demás; pero
 en quanto á Dioscoro pidie-
 ron su destierro, tratandolo
 tambien de Herege.

III. *Sesion* de 13 de Oc-
 tubre. No asistieron á ella los
 Magistrados, sin duda, segun
 Mr. de Tillemont, para que no
 pudiese decirse con pretexto
 alguno, que no tenian los
 Obispos libertad en la senten-
 cia que iban á dár sobre Dios-
 coro; lo que parece que tu-
 bo el Emperador por conve-
 niente, quando se trataba de
 delitos Canónicos, que no
 requerian la presencia de los
 Oficiales, ni de los Seglares.
 No se vé que asistieran á ella
 los Obispos de Egypto, ni al-
 guno de los Gefes del falso
 Concilio de Epheso.

Primero: los Legados re-
 presentaron, que habiendo-
 los enviado el Papa para pre-
 sidir en su nombre, les per-
 tenecia examinar lo que se
 encontrára. Se leyó la peti-
 cion de Eusebio, dirigida al
 Concilio, en que pedia, que
 hallandose convencido Dios-
 coro de muchos delitos por la

la lectura del falso Concilio de Epheso, anathematizase el Concilio sus Dogmas impíos, castigandolo como mercedia, confirmando la verdadera Doctrina, y anulando todo lo que se habia hecho en aquella Asambléa: pidió que Dioscoro fuese llamado para hallarse presente y responderle, lo que se hizo; pero él se negó á ir con falsos pretextos, diciendo, que estaba pronto á entrar en el Concilio, si los Oficiales del Emperador que lo guardaban querian permitirselo; y quitado este obstaculo, dixo, que no podia ir sino iban tambien los Oficiales del Emperador. A la segunda cita dió la misma respuesta, añadiendo, que era preciso que Talacio, Jubenal, y los otros á quien acusaba Eusebio lo mismo que á él, asistieran tambien.

Segundo: Leyeronse las peticiones de los Eclesiásticos, y de los Seglares de Alexandria contra Dioscoro, en las que se le acusaba de horribles delitos, y entre otros de

haber cometido algunos homicidios, quemado, y derribado varias casas; de haber tenido siempre una vida infame, y comprado trigo para revenderlo muy caro; y que muchas mugeres deshonestas frequentaban su Palacio Episcopal.

Tercero: El Concilio lo mandó citar tercera vez, pero nunca se le pudo sacar otra respuesta mas, que no tenia que añadir á las que yá habia dado. Dando razon los Diputados al Concilio, representaron los Legados en pocas palabras los delitos de que se hallaba Dioscoro convencido, de haber sido causa de todos los males sucedidos, de haber rehusado el ir á justificarse de otros muchos delitos que se le acusaban, aunque yá se le habia citado tres veces; y añadiendo, que habiendose condenado Dioscoro á sí mismo, violando los Cánones en tantos modos, el Papa Leon con San Pedro lo despojaba por sí, y por el Concilio del Obispado, y lo

lo pribaban de todas las dignidades Ecclesiásticas.

Despues rogaron al Concilio que ordenára lo que era conforme á los Cánones ; y luego que todos los Obispos hubieron condenado á Dioscoro de palabra, lo hicieron por escrito, y firmaron su deposicion. Todas las firmas llegaron á trescientas ; y de este modo dice Mr. de Tillemont fue despojado el reo del habito, y de la Dignidad de Pastor, habiendo desmentido lo uno, y deshonorado la otra. Formóse un Acto para significar á Dioscoro la sentencia dada contra él, y el Concilio escribió una Epistola á Marciano, con las razones que habian obligado á deponerlo; pero como Dioscoro era tan audáz, despues de su deposicion, como antes, y hacia correr la voz de que se habia restablecido en su Dignidad, hizo el Concilio fixar un Acto, dirigido á los Fieles de Constantinopla, y de Calcedonia, en que declaraba que la deposicion de

Dioscoro era una cosa enteramente irrevocable ; y poco despues fue enviado Dioscoro á Gangres, en la Paphlagonia, donde murió tres años despues. *Conc. tom. 4. pag. 418 & seq.*

IV. *Sesion de 17 de Octubre.* Concurrieron á ella los Oficiales del Emperador, y viendo que los Obispos insistian en la oposicion que habian manifestado de no hacer nueva decision de Fé, se contentaron con preguntar si se juzgaba la Epistola de S. Leon conforme á los Symbolos de Nicéa, y de Constantinopla. El Legado Pascasino declaró, á ruego de los Obispos, qual era la Fé del Concilio. Dixo que el Concilio seguia la definicion del de Nicéa, la del Concilio de Constantinopla, hecho en tiempo del grande Theodosio, con la exposicion dada por San Cirilo : los escritos del Papa Leon contra la heregia de Nestorio, y de Eutiques; y los Obispos reconocieron que la fé del Papa Leon se

con-

concordaba con las de los Padres de Nicéa, de Constantinopla, y de Epheso. Dixerón que la aprobaban todos, como que eran del mismo espíritu; y exclamaron: así lo creemos todos.

Segundo, los Obispos pidieron de comun acuerdo la absolucion de Jubenal, de Thalacio, de Eusebio, de Basilio, y de Eustathio: aseguraron que seguian la misma fé que el Concilio, y se les miró como que habian obrado menos por su voluntad, que obligados por la violencia de Dioscoro, por lo que se les hizo entrar. Se juzgó que bastaba haber depuesto á Dioscoro, sin pasar mas adelante, por no producir un nuevo cisma.

Tercero: se leyó la petición de los Abades cismáticos, que pedian el restablecimiento de Dioscoro; pero todos los Obispos clamaron anathema á Dioscoro. Quarto, se leyó el quarto, y quinto Canon del Concilio de Antioquia contra el Sacer-

dote, ó Diácono que se aparta de la Comunión de su Obispo. Quinto, se arregló la diferencia entre Focio de Tyro, y Eustathio de Beritho, determinando que el primero tendria todo el poder de ordenar en todas las Ciudades de la primera Phénicia, y que el Obispo Eustathio no tendria ninguno en virtud de la Pragmatica Imperial, superior á los demás Obispos de la Provincia.

V. Sesión de 22. de Octubre. Aunque los Obispos habian manifestado en las Sesiones precedentes una repugnancia formal sobre hacer definicion alguna nueva perteneciente á la Fé, resolvieron sin embargo hacer una procurando seguir exactamente lo que yá estaba decidido por los Concilios, y por los Padres. Se arregló que la definicion sobre la materia en question, se examinaria, y se nombraron Comisarios, que se juntaron en el Oratorio de Santa Eufemia en número de veinte y dos

dos. Hecho este examen, y estendida la definicion, encontraron muchos Obispos que estaba imperfecta (pues decia que Jesu-Christo era de dos naturalezas, y no en dos naturalezas) como lo habia puesto San Leon; porque aunque esta definicion no contubiese cosa que no fuese verdadera, no decia nada que los Eutichianos no pudiesen recibir lo mismo que los Católicos; pero despues de muchas dificultades, y disputas, se convinieron en seguir enteramente la Epistola de San Leon, y se reformó el Decreto, que contenia la definicion de Fé, para que fuese admitida de todo el mundo. Este Decreto no es un Symbolo corto, y abreviado, sino un discurso bastante estenso, en que se insertan, y establecen por regla de Fé los Symbolos de Nicéa, y de Constantinopla. Se añadieron las dos Epistolas de San Cirilo contra Nestorio, y la de San Leon á Flabiano, contra los errores

de Nestorio, y de Eutiqués. El Concilio hizo en el por sí mismo un compendio de la Fé de la Encarnacion, cuyos articulos mas esenciales son los siguientes:

» Declaramos de comun
 » acuerdo, que se debe con-
 » fesar un solo, y un mismo
 » Jesu-Christo, nuestro Se-
 » ñor, el mismo perfecto en
 » la Divinidad, y perfecto en
 » la Humanidad, verdadera-
 » mente Dios, y verdade-
 » ramente Hombre: el mismo
 » compuesto de una alma ra-
 » cional, y de un cuerpo con-
 » substancial al Padre, segun
 » la Divinidad, y consubstan-
 » cial á nosotros segun la
 » Humanidad, en todo seme-
 » jante á nosotros, fuera del
 » pecado, engendrado del Pa-
 » dre antes de los siglos, se-
 » gun la Divinidad, y en los
 » ultimos tiempos nacido de
 » la Virgen Maria, Madre de
 » Dios, segun la Humanidad,
 » para nosotros, y para nues-
 » tra salud: un solo, y un mis-
 » mo Jesu-Christo, Hijo uni-
 » co Señor en dos naturalezas,

» sin

„ sin confusion, sin mudanza,
 „ sin division, y sin separa-
 „ cion, sin que la union qui-
 „ te la diferencia de las natu-
 „ ralezas. Al contrario, la pro-
 „ piedad de cada una se con-
 „ serva, y concurre en una
 „ sola persona, y en una sola
 „ hypostasis, de modo que no
 „ se divide, ó separa en dos
 „ personas, sino que es un
 „ solo, y mismo hijo unico
 „ Dios, Verbo, nuestro Señor
 „ Jesu-Christo. “

Los Obispos gritaron, es-
 ta es la fe de los Padres. Este
 Decreto fue recibido por to-
 dos los Obispos en número
 de trescientos cinquenta y
 seis. El Concilio pohibe, á
 qualquiera que sea, el ense-
 ñar, ó pensar de otro modo,
 con pena á los Obispos, y
 Clerigos de ser depuestos, y
 á los Religiosos, y Seglares
 de ser excomulgados.

VI. Sesion de 25 de Octu-
 bre. El Emperador Marcia-
 no asistió á ella en persona, é
 hizo un discurso latino, que
 se explicó en Griego, en
 que manifestaba la intencion

Tom. I.

que habia tenido en convocar
 el Concilio, declarando que
 no queria asitir á él sino pa-
 ra confirmar la Fé, y no pa-
 ra usar de su poder. Se leyó
 la definicion de Fé, publica-
 da en la sesion antecedente;
 y preguntando el Emperador
 si estaba todo el Concilio de
 acuerdo sobre esta confesion,
 respondieron: todos lo cree-
 mos asi, y firmaron el De-
 creto.

Despues se hicieron tres
 Reglamentos: primero, que
 nadie fabricaria Monasterio
 sin consentimiento del Obis-
 po de la Ciudad, y que los
 Religiosos, asi de la Ciudad
 como del Campo, estarian
 sometidos al Obispo, vivien-
 do en quietud, sin ocuparse
 mas que en el ayuno, y
 oracion. Segundo, que nin-
 gun Clerigo tomaria tierra
 en arrendamiento, ni alguna
 intendencia, sino es que fue-
 sen tierras de la Iglesia, y en-
 cargado para ello del Obispo;
 pena de ser depuesto de su
 Dignidad. Tercero, que los
 Clerigos que servian en una

L

Igle

Iglesia no podrian ser destinados á la Iglesia de otra Ciudad, sino se contentarian con aquella á que habian sido asignados, excepto aquellos que habiendo sido desterrados de su país, han pasado á otra Iglesia por necesidad.

Después declaró el Emperador, que queria que la Ciudad de Calcedonia, donde se habia juntado el santo Concilio tubiese los privilegios de Metropoli; pero solamente en el nombre, salvando la dignidad de la Metropoli de Nicomedia. Haciendo después de todo esto los Obispos sus aclamaciones, suplicaron al Emperador que les permitiera retirarse. Esto hace conocer que desde entonces miraban por concluído el Concilio; porque en él se habia arreglado la question de Fé en que habian convenido. Esto es por lo que los antiguos, segun dice Mr. de Fleuri, ponian grande diferencia entre las seis primeras Sesiones, y las siguientes, donde no se habia tratado de la Fé.

Después de esta sexta Sesion es adonde ponen los antiguos exemplares los veinte y siete Cánones, hechos por el Concilio de Calcedonia, que están recibidos en toda la Iglesia, y son los siguientes, á lo menos casi todos.

El primer Canon confirma todos los que entonces se habian hecho por los Santos Padres en diferentes Concilios; lo que se explica del Código de los Cánones de la Iglesia Universal, ó mas bien de la Iglesia Griega, publicado por Justel, y que contenia ciento y setenta Cánones, sacados de los Concilios de Nicéa, de Ancira, de Neocesarea, de Gangres, de Antioquia, de Laodicea, y de Constantinopla. *Just. tom. 1. pag. 29. Prolog.*

El segundo castiga con deposicion á los que ordenan, ó son ordenados por simonia, y aún á los que se hacen mediadores en este malvado comercio. El tercero prohíbe á los Eclesiásticos, y á los simples Religiosos el tomar la

ad-

administracion , ó intendencia de los bienes Laycales, permitiendoles no obstante mezclarse en los intereses de los huérfanos, viudas, y otros afligidos, siendo por encargo del Obispo. El quarto recomienda el honor debido á los verdaderos, Religiosos, y ordena que estén sometidos á su Obispo , sin dexar el retiro de sus Monasterios , á menos que este no se lo mande para grandes urgencias. El quinto renueva la prohibicion hecha á los Obispos, y Eclesiásticos de pasar de una Ciudad á otra. El sexto, que no se ordene ningun Clerigo sin Titulo , ò Patrimonio, prohibiendo á los que no lo tienen el exercicio de sus funciones. El septimo prohibe con pena de anathema á los que han tomado el Estado Eclesiástico , el dexarlo para entrar en la milicia , ó en cargos seculares. El octavo somete á el Obispo todos los Eclesiásticos de los Hospitales.

El nono ordena que los

Eclesiásticos que tengan disensiones entre sí , no busquen otro Juez que su Obispo , ó el que hayan elegido con su consentimiento : que las que tengan con un Obispo, se juzguen por un Concilio Provincial ; y que las de un Metropolitano con un Obispo , y tambien con un Eclesiástico se juzguen por el Obispo del Departamento, ó por el Obispo de Constantinopla.

El 10 prohibe absolutamente la pluralidad de los Beneficios , y que se matricule ningun Eclesiástico en dos Iglesias á un mismo tiempo ; y si alguno en lo sucesivo recae en esta falta , será tambien depuesto.

El 11 quiere que se den cartas de paz á los pobres y á los demas que se conocen poco , con tal que sean Católicos, reservando las cartas de recomendacion para aquellos en quien se conoce la piedad , y moderacion.

El 12 pertenece á la creacion de las nuevas Metropolis.

El 13 prohíbe dexar hacer alguna función á los Eclesiásticos estrangeros no conocidos sino llevan Letras de recomendacion de su Obispo.

El 14 dice, que permitiendo en algunos parages á los Lectores, y Cantores que se casen, se les prohíbe hacerlo con mugeres Paganas, Judias, ó Hereges, si estas no prometen convertirse.

El 15 prohíbe ordenar por la imposición de manos ninguna Diaconisa que no tenga quarenta años, y despues de muy experimentada, y anathematiza con su marido á las que lleguen á casarse.

El 16 ordena, que las virgenes que habiendose consagrado por sí mismas á Dios toman el estado de matrimonio, serán separadas de la Comunión por todo el tiempo que el Obispo tenga por conveniente.

El 17 adjudica para siempre á los Obispos las Parroquias de la Campaña, de que hayan gozado por treinta años.

El 18 depone, y excomulga á los Eclesiásticos, y Monges que hacen ligas contra sus Obispos, ó sus compañeros. La persecucion de Ibas por sus Clerigos puede haber dado motivo á este Canon.

El 19 se queja de que no se celebraban dos veces al año los Concilios Provinciales, como lo havian ordenado los Padres de Nicéa.

El 20 quiere, que si un Obispo recibe á un Clerigo de otro Obispo; él, y el Clerigo sean separados de la Comunión hasta que el Clerigo haya vuelto á su Obispo.

El 21 prohíbe, que se reciba la acusacion de nadie contra un Eclesiástico, sin examinar antes la reputacion que tiene.

El 22 prohíbe á los Eclesiásticos, con pena de deposicion, el tomar los bienes de los Obispos que han muerto, á fin de que puedan conservarse para la Iglesia, ó sus parientes.

El 23 quiere que el defen-

fensor de la Iglesia de Constantinopla, eche de la Ciudad los Clerigos, y Monges extranjeros que iban á ella sin ser enviados por su Obispo, causando solo disturbios.

El 26 ordena, que en todas las Diocesis haya un Ecónomo, tomado del Clero, que gobierne los bienes de la Iglesia, segun el orden de el Obispo.

El 27 anathematiza á los que son reos de raptó, y de hurto, y á los que concurren en él, y si es Clerigo lo deponen.

VII. VIII. IX. *Sesiones* de 26 de Octubre. En la VII. se aprobaron los convenios que Máximo de Antioquia, y Jubenal de Jerusalén havian hecho sobre la diferencia que tenían sobre sus Sillas. En la VIII. se restableció á Theodoreto en su Iglesia, despues que se le hizo decir anathema á Nestorio, y firmar la Epistola de San Leon. En la IX. se examinó el asunto de Ibas, Obispo de Edesa, que se quexaba de haber sido

perseguido por Eutiques, y de haber sido depuesto, aunque ausente, en el falso Concilio de Epheso.

X. *Sesion* de 27 de Octubre. Ibas fue declarado ortodoxo, y juzgado por digno de volver á su Iglesia.

XI. *Sesion* de 29 de Octubre. Se declaró que Basiano, Obispo de Epheso, habia sido intruso en esta Silla, entrando en ella por violencia, y Estevan por conjuracion, y artificio, y se necesitaba elegir otro Obispo.

XII. *Sesion* de 30 de Octubre. Se decidió que Basiano, y Estevan serian quitados de la Silla de Epheso; pero que conservarían la Dignidad de Obispos, recibiendo de la misma Iglesia por congrua doscientos sueldos de oro al año, (que hacen mil y seiscientas pesetas de nuestra moneda) y que se ordenaria otro Obispo, segun los Cánones.

XIII. *Sesion* de el mismo dia. Se decidió en ella, que el Obispo de Nicomedia tendria

la autoridad de Metropolitana en las Iglesias de Bithinia, y que el Obispo de Nicéa conservaria solo el honor, quedando Sufraganeo de el de Nicomedia.

XIV. *Sesion* de 31 de Octubre. Se sentenció la disputa entre Sabiniano, Obispo de Perrha, en Siria, y Anastasio, Obispo de esta misma Ciudad; pero que habia sido depuesto, y restablecido despues á su Silla, ordenando que Anastasio se estaria quieto hasta que esta disputa se examinára por Máximo de Antioquia en un Concilio.

XV. *Sesion* del mismo dia. Los Legados, y Magistrados, no asistieron á esta accion; y el resto del Concilio hizo un Canon que se cuenta por el 28, é hizo despues tanto ruido. Por él se dá el segundo lugar á la Iglesia de Constantinopla, ó mas bien atribuye claramente á esta Ciudad, lo mismo que á Roma, á excepcion de la preferencia, y está concebido en estos términos. » Los Padres

» tienen motivo de conceder
» á la Silla de la antigua Ro.
» ma sus privilegios, porque
» era la Ciudad reynante; por
» tanto, los 150 Obispos han
» juzgado, que la nueva Ro.
» ma, que se halla honrada
» del Imperio, y del Senado,
» debe tener las mismas ven-
» tajas en el orden Eclesiásti-
» co, y ser la segunda despues
» de ella. «

Los Griegos han unido á este veinte y ocho Canon los otros veinte y siete, hechos por el mismo Concilio. Las ediciones ordinarias, pero no las antiguas, los ponen despues de esta decima quinta *Sesion*.

Advertidos los Legados, presidiendo Lucencio de lo que havia pasado, y pidiendo que se juntase el Concilio, se opusieron á este veinte y ocho Canon: Alegaron que era contrario al Concilio de Nicéa, leyendo su sexto Canon, que dice: que la Iglesia Romana ha tenido siempre la primacia. Los Legados pidieron acto de su oposicion,

cion, y que fuese recibida en las Actas; pero á pesar de sus protexas, dieron los Oficiales su voto, segun el qual, creen que despues de haber concedido al Arzobispo de la antigua Roma, conforme à los Cánones, la primacía, y prerrogativa de honor, debia tener las mismas ventajas el de Constantinopla, y que tiene el derecho de ordenar los Metropolitanos en las Diocesis de Asia, del Ponto, y de Tracia. Respondiendo los Obispos, que este dictamen era justo, y que todos decian lo mismo, concluyeron los Oficiales para la execucion del Canon, diciendo, que el Concilio habia confirmado todo lo que ellos habian propuesto. Asi pasó este Canon, con el consentimiento tambien de los principales Obispos de Asia, y fue firmado por ciento ochenta y quatro Obispos, siendo esta la ultima accion del Concilio de Calcedonia. Debe observarse que el Obispo de Constanti-

nopla se hallaba en una plena posesion de preceder á todos los Obispos de Oriente: que se habia adquirido una grande autoridad en los Departamentos de el Asia, del Ponto, y de la Tracia, y que la estendia hasta el de Oriente; que la preferencia se le aseguraba por el segundo Canon del Concilio. Por tanto le combenia á Anatolio, para que lo demás no pasára por usurpacion, hacer confirmar su jurisdiccion en una Asambléa tan ilustre como la de Calcedonia. Tenia de su parte al Senado, á los Oficiales del Imperio, y del Emperador, que se complacian de vér ensalzada la Iglesia de Constantinopla. *C. Chal. Evag. h. II.*

Concluida esta ultima Junta, que fue el primero de Noviembre, el Emperador, y la Emperatriz permitieron retirarse á los Prelados despues de colmarlos de honores, y de muestras de amistad. De este modo se concluyó el Concilio de Cal-

cedonia, que no solo ha sido el mas numeroso, sino el mas pacifico, y aun, sin duda, el mas regular de todos los Concilios OEcumenicos; y aunque desde el principio no se recibió con tanta paz en Oriente como en Occidente, principalmente en Egypto, y en Palestina, sin embargo de los esfuerzos del Emperador, siempre ha manifestado la Iglesia un respeto extraordinario á este Concilio, y un grande zelo en mantener sus Decretos. El Emperador Marciano publicó algunas Leyes con este motivo, y San León dió una aprobacion solemne á dichos Decretos, para asegurar á toda la Iglesia que unia todos sus dictámenes á el de los Obispos de este Concilio. Es cierto que el profundo respeto que se ha tenido por él, no mira mas que á la causa de la Fé, y á la condenacion de los Hereges, y estirpacion de la heregia, que es á lo unico que reduce San León su aprobacion; porque en

lo demás declara que nunca consentirá en lo que fuese contrario al concilio de Nicéa.

Con efecto, desde que supo por sus Legados lo que habia pasado en Calcedonia sobre el Canon veinte y ocho no quiso autorizar de modo, alguno la pretension de Anatolio de Constantinopla; y escribió al Emperadar, y á la Emperatriz, representandoles que Anatolio no debia valerse del consentimiento que habia sacado con violencia de sus compañeros, ni podia servirle de nada contra los Cánones de Nicéa, cuya autoridad debia ser eterna: que la Ciudad de Constantinopla tenia sus prerrogativas, pero solo temporales, que no podia llegar á ser Silla Apostolica: que Alexandria no debia perder su segundo lugar por el delito particular de Dioscoro, ni Antioquia el tercero, y que nunca consentiria en tal empresa: que siempre se opondria al Canon veinte y ocho de

de Calcedonia ; pero sin embargo de su oposicion , y la de sus sucesores , subsistió este Canon , y se observó porque lo apoyaban los Emperadores.

Aunque es cierto que este Canon no causó muchas turbaciones en el Oriente, no hay duda en que el cisma que despues dividió al Oriente del Occidente, es el fruto , tanto de aquella grandeza dada á la Iglesia de Constantinopla, que se igualaba á la de Roma, á excepcion solo del lugar, quanto del falso principio que parecia sentarse, de que Roma no tenia lo que los Padres le habian dado, sino como la primera Ciudad del Imperio. *Till. Labb. tom. 4.*

CALCUT, en Northumbre, (Concilio de) *Calcutense*, el año de 787. En él se halló el Rey de Northumbre Elfuoldo, con los Obispos, y Señores. Se hicieron veinte Cánones, que el primero recomienda la Fé de Nicéa, y de los seis Conci-

lios generales. No se habló del septimo, porque aun no se tenia conocimiento de él. Se ordenó el no bautizar sino por Pasqua, fuera de los casos de grande necesidad. Se prohibió ofrecer el Santo Sacrificio en Cálices, y Paténas de cuerno. *Tom. 8. Conc. pag. 631.*

CALNE, en Inglaterra, (Concilio de) *Calnec*, celebrado el año de 979, con motivo de una diferencia entre los Clerigos, y los Monjes.

CAMBRAI. (Concilio de) *Cameracense*, tenido en Agosto del año de 1565, por Maximiliano de Burges, Arzobispo de Cambrai, asistido de los Obispos de Tournai, de Arras, de San Omer, y de Namur. Se hicieron en él veinte y un titulos, ó articulos, divididos en muchos capitulos, que tratan, entre otras cosas, del cuidado de las Escuelas, y de los Maestros que deben enseñar á la juventud ; de el establecimiento de un Seminario : de la

la predicacion: del Oficio Divino: de el examen de los Obispos, y de los Curas: de la vida arreglada de los Clerigos: de la residencia de los Obispos, y de los Pastores: de sus obligaciones: de la visita que los primeros están obligados á hacer en sus Diocesis. Este Concilio acabó con una confirmacion, y aceptacion de los Decretos del Concilio de Trento, que fue firmada de todos los asistentes. *Lab. Coll. Conc. tom. 20. pag. 1391.*

CANTORBERI. (Concilio de) *Cantuariense*, celebrado el año de 685 para confirmar la fundacion de la Abadia de San Pedro, y San Pablo, que es la primera que se fabricó en Inglaterra. *Lab. tom. 7. pag. 1497.*

CANTORBERI. (Concilio de) celebrado el año de 969 por San Dunstan, Arzobispo de Cantorberi, en tiempo de Edgar. Este Santo Rey dió pruebas de su zelo en este Concilio, y se dice que habló así á los Obis-

pos convocados. „ Menos
„ compadecido estoy de que
„ los Clerigos no tienen bas-
„ tante grande la Tonsura,
„ que de el exterior tan inde-
„ cente que manifiestan, por
„ el que es facil de juzgar lo
„ poco arreglado de su cora-
„ zon. Es grande la negligencia
„ con que asisten á los
„ Oficios Divinos, adonde pa-
„ rece que van á entretener-
„ se, mas bien que á cantar las
„ alabanzas de Dios. No pue-
„ do callar lo que es materia
„ de las lágrimas de la gente
„ de bien, y los oprobios de
„ los libertinos. El Clero se
„ abandona á los excesos de
„ la comida, y á los desorde-
„ nes mas vergonzosos: em-
„ plea en el juego, y en des-
„ envolturas unas rentas que
„ no se les han dado sino para
„ consuelo de los Pobres. „ El
zelo ardiente de este Princi-
pe, y el de San Dunstan pro-
duxeron generalmente gran-
des beneficios. *Alt. edicc.*

CANTORBERI. (Concilio de) convocado el año de 1362 por Simon Islip, que era

era su Arzobispo. En él se formó una constitucion contra la profanacion que se hacia de las Fiestas de los Santos, en las quales se tenian Mercados, Asambleas profanas, se hacian exercicios illicitos, las Tabernas eran mas frequentadas que las Iglesias, y en lugar de orar, todo era embriaguéz, y abandono á la desenvoltura, y riñas. *Tom. 11. Conc. pag. 1933. alter. edicc.*

CAPUA. (Concilio de) *Capuanum*, el año de 391. *Circ.* celebrado para terminar el cisma de Antioquia. El Emperador Theodosio lo concedió á muchas instancias de los Occidentales; porque aunque por muerte de Paulino debiese pasar entonces Flabiano por el unico legitimo Obispo de Antioquia, habia sido recibido por tal Evagro, á quien Paulino habia elegido al morir, contra la disposicion expresa de los Cánones, á causa de la aversion que estas largas disputas produxeron contra Flaviano. No

queda acto alguno de este Concilio, y San Ambrosio habla de él como que habia concurrido, y juntadose un grande número de Obispos. Los Cánones de la Iglesia de Africa lo califican de Concilio entero *plenarium*. El mismo San Ambrosio nos dice, que la ausencia de Flabiano fue causa de que este Concilio no pudiese concluir el asunto de Antioquia. No obstante, para asegurar la paz concedió la Comunión á todos los Obispos de Oriente, que confesaban la Fé Católica, y cometió á Theophilo de Alexandria, y á los demás Obispos de Egypto la decision de la diferencia entre Flabiano, y Evagro, porque no estaban de parte de uno, ni otro, no habiendo abrazado la Comunión de ninguno de los dos. En él se hicieron algunos Reglamentos, por los que se prohibió bautizar, y ordenar dos veces á una misma persona, y de transferir un Obispo de una Silla á otra. Tambien se trató el

asun.

asunto del Obispo Boñoso por algun delito que habia cometido contra los Cánones, y contra las costumbres, y el Concilio le mandó comparecer delante de los Obispos de Macedonia, que eran sus vecinos. *Ambr. Epist. 9. pag. 190. f. Conc. tom. 2. p. 1237. d. ibid. pag. 1644. C. Sozom. V. C. 15.*

CAPUA. (Concilio de) celebrado á la mitad de Quaresma del año de 1087. En él admitió por fin el Pontificado Didier, Abad del Monte Casino, y fue consagrado en Roma el Domingo despues de la Ascension, el 9 de Mayo, llamandose Victor III. *Chr. Cass. lib. 3. C. 68. Labb. tom. 12. pag. 707.*

CAPUA. (Concilio de) el año 1118. Gelasio II. excomulgó en él al Emperador Enrique, y á su Anti-Papa Bourdino, que acababa de hacer elegir. *Labb. tom. 12. pag. 1247.*

CARIA. (Concilio de) *Cariense.*, el año de 367. Treinta y quatro Obispos de

Asia sostuvieron en él la profesion de Fé de la dedicacion de la Iglesia de Antioquia, como que era obra del Martyr San Luciano. *Labb. t. 2. pag. 987.*

CARPENTRAS. (Concilio de) *Carpentoractense*, celebrado en 6 de Noviembre de 527. San Cesareo de Arlés presidió en él á diez y seis Obispos, que formaron algunos Cánones. *Tom. 5. p. 805. Labb.*

CARRION. (Concilio de) celebrado en San Zoil á 4 de Febrero del año 1130, en que fueron depuestos tres Obispos. *Flor. Clav. Hist. tom. 16. pag. 200.*

CARTAGO. (Concilio de) contado por el segundo de S. Cyprian o (V. AFRICA) y celebrado en el mes de Mayo de 252. En él se examinó la causa de los que habian caído en la persecucion. Se trató con clemencia á los que despues de su caída, habiendose mantenido en la Iglesia, continuaron llorando su culpa, implorando la misericordia

día Divina, no como en el Concilio antecedente, en que se resolvió no darles la paz, sino estando en peligro de muerte; y en este se ordenó darsela antes, á causa de lo inmediata que se hallaba la persecucion. *Lab. tom. 1. pag. 731. y 737.*

CARTAGO. (Concilio de) contado por el tercero de San Cypriano, celebrado el año de 253, y compuesto de sesenta y seis Obispos. En él se leyó la Epistola de el Obispo Fido, que les advertía que otro Obispo, llamado Terapo, habia concedido la paz á Victor, que fue ordenado de Sacerdote mucho tiempo antes, sin haber hecho una penitencia plena, y entera, y esto sin que el Pueblo lo hubiese pedido, ni aún él lo hubiese sabido, y sin ser precisado por enfermedad, ni por otra necesidad. El Concilio se indignó con esta accion, y dió una grande reprehension á Terapo; pero no quiso privar á Victor de la Comunión que

le habia concedido su Obispo tan ligeramente. El mismo Fido propuso que no se debían bautizar los niños hasta los ocho dias de nacidos; porque en otros tiempos se esperaba este termino para darles la Circuncision; pero ningún Obispo fue de su dictamen, y todos decidieron, que Dios no atiende á las edades, ni á las personas; que la Circuncision no es mas que una imagen del Mysterio de Jesu-Christo, y que á nadie se debe excluir de la gracia de Dios. San Cypriano, que escribió esta decision al Obispo Fido en su nombre, y en el de sus compañeros, dá la razon con estas palabras: » Si » los mas grandes pecadores » que buscan la Fé, reciben » la remision de los pecados, » y el Bautismo, cuánto me- » nos se debe reusar á un ni- » ño, que acaba de nacer, y » que no ha pecado, sino es » en quanto à haber nacido » de Adán segun la carne, y » que por su primer nacimien- » to ha contraído el contagio de

» de la antigua muerte, debe
 » ser recibido con mas facili-
 » dad á la remision de los pe-
 » cados , pues no son suyos
 » propios los que se le per-
 » donan , sino los de otro. «

Esta determinacion ha si-
 do muy celebrada, y la cita
 S. Geronymo en sus tres Dia-
 logos contra los Pelagianos,
 y San Agustin en su Sermon
 294 , para probar que la
 creencia del pecado original
 ha sido siempre la Fé de la
 Iglesia. Este mismo Conci-
 lio habla de las Oraciones, y
 del Sacrificio para los difun-
 tos , como de prácticas anti-
 guas. *Cypr. Ep. 55. pag. 1172.*

CARTAGO. (quarto
 Concilio de) celebrado el
 año de 254 por San Cypria-
 no , presidiendo á treinta y
 seis Obispos. En él se decla-
 ró que no podian reconocer-
 se por Obispos á Basilides, y
 Marcial, que el uno lo habia
 sido de Leon , y el otro de
 Astorga ; porque los dos eran
 libelaticos , y reos de diver-
 sos delitos , y en su conse-
 quencia habian sido depues-

tos , eligiendose á Sabino en
 lugar de Basilides, y Feliz en
 el de Marcial. Se decidió que
 la sorpresa que habian he-
 cho al Papa Estevan para ser
 admitidos á su Comunión, fue
 aumentar su delito, y se con-
 firmó la eleccion de Sabino
 y de Feliz. *Fl. Labb. tom. 2.
 pag. 765.*

CARTAGO. (quinto
 Concilio de) (no reconoci-
 do) celebrado por San Cy-
 priano el año de 254. *Circ.*
 sobre la question del Bautis-
 mo de los Hereges , y com-
 puesto de sesenta y un Obis-
 pos. En él se decidió que no
 hay otro Bautismo , que el
 que se dá en la Iglesia Cató-
 lica : que los que han sido
 manchados con el agua pro-
 fana de los Hereges , deben
 bautizarse quando vienen á
 la Iglesia , y que no basta im-
 ponerles las manos para que
 recibieran al Espiritu Santo.
 Este era el dictamen de San
 Cypriano , que sostenia que
 el bautismo en los Hereges
 era nulo, exponiendo que ha-
 bia hallado establecida esta

Doc.

Doctrina en Africa, y en muchas Provincias del Asia; y como este Santo Obispo se hallaba convatido de las razones fuertes que se daban contra el bautismo dado por los Hereges, juzgó deber defender el dictamen que le parecia mas verdadero. Este fue el motivo de la disputa entre él, y el Papa San Estevan, que sostenia la opinion contraria; porque habiendole dado aviso San Cypriano de este Concilio, le escribió S. Estevan una Epistola, en que despreciaba la decision de el Concilio de Africa, y declaraba que no comunicaria mas con Cypriano, y con los demás Obispos del mismo dictamen, sino dexaban su opinion. *Labb. tom. 1. pag. 779.*

CARTAGO. (Concilio de) celebrado el año de 256 sobre el mismo asunto. Diez y ocho Obispos de Numidia escribieron á San Cypriano, preguntando si debian rebautizarse los Hereges, segun ellos lo practicaban, y el Concilio que celebraba en

tonces San Cypriano les respondió que debian seguir la práctica que yá observaban. *Cypr. Ep. 70. pag. 174. Labb. tom. 1. pag. 783.*

CARTAGO. (Concilio de) celebrado el mismo año, y compuesto de setenta y un Obispos de las Provincias de Africa, y de Numidia. En él se arregló, entre otras cosas, que los Presbyteros, y Diáconos ordenados en la heregia, ó que habiendo recibido las Ordenes en la Iglesia, cayeron en heregia, no serian admitidos á sus funciones, sino solo á la Comunión. Se confirmó lo que se habia ordenado en el Concilio antecedente sobre el bautismo de los Hereges.

En lo demás, toda el Africa seguia este uso desde el tiempo de Agripino, uno de los predecesores de S. Cypriano. La Capadocia, la Galacia, la Cilicia, y muchas Provincias de Asia lo acostumbraban tambien. Un Concilio de Icona en Frigia, celebrado por el año de 230, y otro

otro de Synnades en la misma Provincia, habian desechado igualmente el bautismo de los Hereges, de modo, que S. Cypriano se dexó llevar de este dictamen por la autoridad de sus predecesores, y la práctica de su País. Demás de esto, las razones sobre que se fundaba eran plausibles, aunque falsas; pero no habia habido quien hubiese aclarado bien la falsedad. El principio de San Cypriano era que todo bautismo dado fuera de la Iglesia Católica, era nulo; y de aqui defendia, que el bautismo conferido al que pasaba de la heregía á la unidad de la Iglesia, no era rebautizacion, pues el primero no habia sido mas que un bautismo falso; pero su error procedia de que no distinguia la validacion del Sacramento del efecto, y de la gracia del Sacramento. El dictamen de los otros era, que el bautismo dado por los Hereges es bueno, y valido, quando dichos Hereges observan en él la misma forma

que la Iglesia Católica, bautizando en el nombre de las tres Divinas Personas, como lo ha mandado el Evangelio. Este era el sentir de San Estevan, que sostenia que la práctica de recibir á los Hereges sin rebautizarlos era tradicion Apostolica. Por tanto la Iglesia, habiendo seguido universalmente esta práctica, ha autorizado el dictamen de este Santo Papa. Con efecto San Agustin, Vicente de Lerin, y Facundo han supuesto siempre, que San Estevan, y los demás que se oponian con él á San Cypriano, defendian la verdadera, y antigua Doctrina de la Iglesia, asi como ellos mismos la sostenian. *Till. Labb. tom. I. pag. 306.*

CARTAGO. (Concilio de) celebrado en primero de Septiembre del mismo año, y calificado de grande Concilio, á que asistieron ochenta y cinco Obispos de las Provincias de Africa, de Numidia, y de Mauritania. Se leyó en él la Epistola de

Ju

Jubayano, que habia consultado á San Cypriano sobre la question del bautismo, y la respuesta de San Cypriano. Tambien se leyó la Epistola que el mismo Santo, y el Concilio precedente enviaron al Papa Estevan, y la respuesta de este Papa. No parece que esta respuesta, aunque acompañada de amenazas de excomunion, pudo hacer que San Cypriano mudase de opinion, sobre que San Agustin, que reconocia siempre que el Papa Estevan defendia la verdad, y la Doctrina de toda la Iglesia, disculpa á San Cypriano de que no hubiese condescendido á la autoridad de San Estevan en una materia tan obscura, y tan difícil, porque estaba dispuesto á someterse á la verdad, como esta se le hubiera declarado por un Concilio universal, como despues lo ha hecho la Iglesia.

Leídas estas Epistolas, hizo San Cypriano un discurso, en que habiendo des-

Tom. I.

aprobado con tanta dulzura como fuerza á los que se hacian Obispos de los Obispos, queriendo obligar á sus compañeros con un terror tyránico á seguir absolutamente su opinion, protexta de nuevo, que dexa á cada uno la libertad de su creencia, sin sentenciar, ni separar á nadie de la Comunion sobre este asunto, á lo que exclama San Agustin: ¡Hay cosa mas dulce, mas humilde, ni mas verdadera! Los Obispos dieron despues su voto, y San Cypriano concluyó con el suyo, poniendose todos los demás de su dictamen.

Sin embargo, irritado el Papa Estevan, no quiso hablar á los Diputados del Concilio, y San Cypriano escribió sobre ello á Firmiliano, Obispo de Cesaréa, en Capadocia. Este ultimo creía, como lo dice en dos parages de su respuesta á San Cypriano, que el Papa habia roto enteramente la paz con el Africa. Pero aunque es mucho el ardor que descubre, manifies-

M

ta

ta no obstante, como S. Cypriano, que no queria romper la paz, ni con el Papa, ni con los demás adversarios, pues reconoce que se hallaban como él en la unidad de la Iglesia Católica.

Esta contextacion duró hasta el Pontificado de Sixto, que sucedió á San Estevan; y parece que los Obispos de Africa abandonaron poco á poco su dictamen, pues dice San Geronymo, que los mismos Obispos que habian mandado rebautizar, hicieron un Decreto contrario.

En quanto á San Cypriano, le ha manifestado siempre la Iglesia Romana tanta veneracion, y principalmente honrado su memoria en el Sagrado Canon de la Misa, que no puede dudarse que murió unido con ella, asi por la disposicion de su corazon, como por la Comunión exterior. Se sabe que padeció martyrio en tiempo de Valeriano, el año de 258, pudiendose decir que la persecucion, que habia empeza-

do muchos meses antes de la muerte del Papa San Estevan en el de 257, fue causa de la reunion de los Católicos.

Este Santo Obispo, dice San Agustin, que presidia una Iglesia tan grande, y que era tan recomendable, asi por el espiritu, como por la elocuencia, y la virtud, sufrió que otros se opusieran á su dictamen, sin separarse de su Comunión. Quantas gentes lo habrian seguido si se hubiera separado. Se debe adorar en esta célebre disputa la grandeza de la caridad que santifica á S. Cypriano, quando empleaba todo su talento, y autoridad para sostener un error. Los Donatistas han seguido despues su opinion, y sus razones; pero no habiendo seguido su caridad, han roto la unidad, y sostenido su opinion contra la autoridad de un Concilio Oecumenico, y son tratados con razon de todo el mundo como Hereges. Facundo observa que esta misma Iglesia que ha condenado á los Donatistas,

tas, aunque ponderaban que seguian á San Cypriano, mira como á sus padres, así á Agripino, como á los Obispos que defendieron la reiteration del Bautismo antes de la decision de la Iglesia, manteniendose en su Comunión; y honra su fe, y su Doctrina, reverenciando sobre todo á S. Cypriano, cuya gloria brilla en toda la tierra.

San Agustin dice que la question del Bautismo se terminó en un Concilio universal, pero no lo nombra, lo que se puede entender de el grande Concilio de Arlés, ó del Concilio de Nicéa. Los mas habiles están discordes en esto, y aunque es cierto que la decision del Concilio de Arlés es puntual, no fue este Concilio como San Agustin lo califica, y se puede entender por el Concilio de Nicéa: porque aunque la question no se decide en el de un modo tan formal como parece lo supone San Agustin, no obstante admitiendo este Concilio en el VIII. Canon el

Bautismo, y el Orden dado por los Novacianos fuera de la Iglesia, parece que con esto ha destruido todos los principios del error de San Cypriano. *Till. Aug. de Bapt. lib. 1. cap. 7. 18. pag. 34. 2. c. San Cyp. Conc. pag. 397. Bar. 258. 42. Aug. Bapt. lib. 3. é 3. pag. 45. 1. a. b. Cyp. Ep. 75. p. 200. & 204. 2. Hier. in Lucif. cap. 8. pag. 146. Aug. Bapt. lib. 1. cap. 18. pag. 38. a. b. Fab. lib. 10. cap. 3. pag. 428.*

CARTAGO. (Concilio de) (no reconocido) el año de 311. Siendo electo Ceciliano Obispo de esta Ciudad, se juntaron en Cartago setenta Obispos de Numidia, presididos por Tixisa, y depusieron á Ceciliano, formando el cisma de los Donatistas. De este número eran los Traditores del Concilio de Cirtha; y estos mismos Obispos, á quienes se habia perdonado en este ultimo Concilio el delito de haber entregado las escrituras, no se avergonzaron de condenar á Ceciliano con

el pretexto de la misma culpa, sin haberlo oído, y aún sin acusarlo, sino porque pretendian que sus Ordenadores eran culpables; y despues que se separaron de la Comunión de la Iglesia, separandose de la Comunión de Ceciliano, ordenaron á Mayorino. San Agustin llama al juicio de estos Obispos una precipitación inescusable, una horrible temeridad, y el efecto de la pasión que los cegaba. Es cierto que la Ordenación de Mayorino fue causa de que toda el Africa se viera dividida en dos partidos, y que en muchas Iglesias hubiese dos Obispos ordenados, uno por Mayorino, y otro por Ceciliano, ó los de su Comunión. Este es el origen del cisma de los Donatistas; porque habiendo ido de Numidia Donato de las Casas Negras, dividió el Pueblo Christiano contra Ceciliano.

CARTAGO. (Concilio de). (no reconocido) el año de 330 *Circ.* por los Donatistas, en número de doscientos

y setenta Obispos. En él examinaron por dos meses la question del Bautismo; y sin detenerse en lo que se habia definido hasta entonces sobre esta question, concluyeron, que si los Traditores, aunque reos de un crimen tan enorme, no querian ser bautizados, se comunicaria con ellos como con inocentes *pro integris*. Mr. de Tillemont cree que este Concilio no se tubo al principio del cisma de los Donatistas, sino quando la suavidad de Constantino, y el lustre de las circunstancias naturales de Donato les habian dado medio de afirmarse, y aumentarse. *Labb. tom. 2. pag. 447.*

CARTAGO. (Concilio de) el año de 348, ó 349. Este Concilio se tubo despues que se hubieron reunido muchos Donatistas á la Iglesia Católica. Grato, Obispo de Cartago, lo convocó de todas las Provincias del Africa, y es el mas antiguo de que tenemos los Cánones.

No se expresa la mayor par-

parte de los nombres de los Obispos, ni su número. Después de dar gracias á Dios Grato por haber terminado el cisma que dividia la Iglesia de Africa, dixo, que seria bueno examinar algunos articulos, segun los preceptos de Dios, y la instruccion de las divinas Escrituras, para impedir la relaxacion de la Disciplina, y porque no se ordenase nada muy duro para el tiempo de la reunion.

Se hicieron en él trece Cánones: el primero es para no rebautizar á los que lo han sido en la Fé de la Trinidad. Segundo, se prohibió profanar la Dignidad de los Martyres, honrando como tales á los que se habian precipitado á muerte por locura. Tercero, se renovó la prohibicion ya hecha á los Clerigos en muchos Concilios de vivir con mugeres: se declaró, que para sentenciar á un Diácono se necesitaban tres Obispos, seis para un Sacerdote, y doce para un Obispo.

Conc. tom. 2. pag. 745. y 753.
Tom. I.

CARTAGO. (Concilio de) el año de 390, celebrado por San Ghenethlio, que era su Obispo. Al principio se hizo en él una profesion de Fé Católica. Los Obispos (cuyo número se ignora) se declararon por la unidad de la Trinidad, segun la fé que habian recibido de los Apostoles. Se confirmó la ordenanza de un Concilio anterior sobre la continencia impuesta á los tres primeros grados de el Clero; esto es, al Obispo, al Sacerdote, y al Diácono, como que eran de institucion Apostólica. Se renovó en él lo que ya estaba arreglado, sobre que los Sacerdotes no hicieran el Chrisma, ni consagrasen las virgenes, ni reconciliaran á nadie solemnemente. Entre los Cánones de este Concilio se vé que el Obispo era el Ministro ordinario de la Penitencia, y el Sacerdote solo en su ausencia, y en caso de necesidad. En fin, se confirmaron los trece Cánones de el Concilio de el año de 349.

M 3

Conc.

Conc. tom. 2. pag. 1243.

CARTAGO. (Concilio de) (no reconocido) convocado el año de 393, y tenido por quarenta y tres Obispos contra Primiano, Obispo de esta Ciudad. Enviaronsele Diputados rogandole que asistiese á su Asambléa, pero él los maltrató, y despidió con injuria. Temiendo los Obispos precipitar demasiado, lo condenaron de tal suerte, que le dexaban sin embargo la libertad de justificarse en un Concilio mas considerable, que debia celebrarse algun tiempo despues, y fue en el Concilio de Cabarsusa. *Till. Labb. tom. 2. pag. 1369.*

CARTAGO. (Concilio de) el año de 397, en tiempo del Obispo Aurelio, que presidió en él á quarenta y quatro, ó quarenta y ocho Obispos, y entre ellos á San Agustin. Tenemos cinquenta Cánones con el nombre de este Concilio, cuya Disciplina es muy santa. En ellos se ordenó que el Concilio General de Africa se juntaria to-

dos los años, y que todas las Provincias que tienen las primeras Sillas enviarian á él tres Diputados de su Concilio particular: se prohibieron las translaciones de una Silla á otra: se decidió, que segun la antigua costumbre, bastarian tres Obispos para la ordenacion de un Obispo. Al fin de los Cánones de este Concilio se halla un Cathalogo de las Sagradas Escrituras, enteramente conforme al que tenemos oy. *C. tom. 2. p. 1497.*

CARTAGO. (Concilio de) el año de 398, compuesto, segun algunos, de doscientos y catorce Obispos, en que se halló San Agustin. Se hicieron en él ciento y quatro Cánones muy célebres en la antigüedad, que la mayor parte pertenece á la ordenacion, y deberes de los Obispos, y Clerigos. Se prohibe en ellos las translaciones, á menos que no sean para utilidad real de la Iglesia, debiendose hacer por la autoridad de un Concilio para los Obispos, y por la autoridad del Obis-

Obispo para los Sacerdotes, y demás Clerigos. *Tom. 2. C. p. 1198. alter. edicc.*

CARTAGO. (Concilio de) el año de 399. En él se diputaron dos Obispos para alcanzar de los Emperadores una ley que prohibiese sacar de las Iglesias á los que se refugiaban á ellas indicados de algun delito.

CARTAGO. (Concilio de) convocado en 8 de Junio del año de 400, ó 401. El célebre San Aurelio presidió en él á sesenta y dos Obispos, y propuso que se diputara á Roma, y á Milán, pidiendo la aprobacion para admitir en el Clero á los hijos de los Donatistas convertidos en edad, y uso de razon. La falta de Clerigos en Africa, procedia en parte de la opresion de los Donatistas, y de su multitud, y del grande cuidado de los Obispos en elegir los Clerigos. Se hicieron quince Cánones, entre los quales se dice, que los Obispos no deben vivir en otra parte que en su Iglesia Cathedral. Se confir-

mó la ley de la continencia para los Obispos, los Sacerdotes, y Diáconos. *Tom. 2. C. pag. 1642. & pag. 1215. alter. edicc.*

CARTAGO. (Concilio de) en 24. de Agosto del año 403. de todas las Provincias de Africa. En él se decidió, que se convidaran los Donatistas á asistir con los Católicos para examinar las razones que los separaban de la Comunión. Se acordó que cada Obispo en su Ciudad iria á buscar en persona al Obispo Donatista, ó se haria acompañar del Obispo inmediato, asistido tambien de los Magistrados, ó de los Decanos de cada Lugar. El Concilio entendió la fórmula del acto de convocacion, que decia que los Donatistas elegirían á los que quisieran confiar la defensa de su causa: que los Católicos eligieran por su parte, para examinar unos, y otros la question que los dividia de la Comunión: que si los Donatistas aceptaban este partido, se manifestaria la verdad, y que

si lo reusaban, sería claro que desconfiaban de su causa. *Fl. Dion. Exig. n. 90.*

CARTAGO. (Concilio de) celebrado en 26 de Junio del año de 404 para implorar el socorro del Emperador contra los Donatistas. En él se decidió por dictamen de San Agustín, que se diputara á este Príncipe para pedir que se reprimieran las violencias de los Donatistas: que la Ley de Theodosio, que impone multa de diez libras de oro contra los Hereges en general, se aplicara en particular á los Donatistas, que pretendían no ser Hereges, y que no todos estuviesen sujetos á esta pena, sino solo aquellos que fueran denunciados por los Católicos á causa de sus violencias. *Aug. Ep. 185. ad 150. ad Bonif. c. 7. C. t. 3. p. 99.*

CARTAGO. (Concilio de) el año de 407. Se decidió en él escribir al Papa Inocencio sobre la paz entre la Iglesia Romana, y la de Alexandria, dividida con motivo de San Chrisostomo. En

él se hicieron algunos Cánones. *C. tom. 3. pag. 101.*

CARTAGO. (Concilio de) en 16 de Junio del año de 408. En él se diputó al Obispo Fortunaciano al Emperador contra los Paganos, y los Hereges. *C. t. 3. pag. 101.*

CARTAGO. (Concilio de) en 14. de Junio del año 410, celebrado en consecuencia de la demanda hecha á Honorio, sobre que este Emperador revocase á los Donatistas la libertad que les habia concedido antes. *C. t. 3. pag. 101.*

CARTAGO. (célebre Conferencia de) tenuta el año de 411, con ánimo de reunir los Donatistas á la Iglesia, y de convencerlos de la necesidad que habia de estar en la Iglesia Católica, en la qual solamente se puede rendir á Dios el culto que le es debido, y trabajar para la salvación.

Estos Hereges se habian multiplicado tanto en Africa, que parecia haber oprimido en ella á los Católicos desde que

que lograron alcanzar una ley, que les daba toda libertad, y exercian en todas partes unas violencias dignas de los mas grandes perseguidores. Habiendo podido conseguir los Obispos Católicos del Emperador Honorio, que se tubiese una Conferencia pública con los Donatistas, la señaló el Conde Marcelino, enviado á Africa por orden de este Principe, para el primero de Junio. Ordenó que solo habria siete Obispos de cada partido, elegidos por todos los demás, para hablar en la Conferencia: que asistirían otros siete, de quien los disputantes pudieran tomar dictamen si lo necesitasen: que ningun Obispo entraria en la Conferencia, sino los que se habian nombrado para disputar en ella, que llegaban á treinta y seis: que todos los Obispos de cada partido prometerian sujetarse á lo que hubieran hecho los nombrados: que todo lo que se diria seria escrito en notas por Escribanos públicos.

Pero los Donatistas reusaron obedecer el Edicto de Marcelino, pretendiendo hallarse todos presentes á la Conferencia. Los Católicos por su parte dirigieron una Epistola á Marcelino, por la que ofrecian executar sus ordenes. Manifestaron en ella que su intento en tener esta Conferencia era para mostrar que la Iglesia, esparcida por toda la tierra, no puede perecer por muchos pecados que cometan los que la componen: que el asunto de Cecilia no se habia concluido, pues fue declarado por inocente, y reconocidos sus acusadores por calumniadores.

En esta Epistola es donde hicieron aquella declaracion tan célebre, que los ha colmado de gloria, por la generosidad verdaderamente Christiana, que manifestaron á sus propios enemigos; esto es, que si los Donatistas podian probar que la Iglesia está reducida á su Comunión, se sujetarian absolutamente á ellos, que renunciarian sus propias

Si

Sillas, y se apartarian de todos los derechos de su Dignidad: que al contrario, si los Católicos mostraban que los Donatistas iban errados, les conservarían el honor Episcopal: que aun en los parages donde se hallára un Obispo Católico, y otro Donatista, se sentarian alternativamente en la Cátedra Episcopal, quedando el otro un poco mas baxo junto á él, ó que tendria el uno una Iglesia, y el otro otra; lo que se executaria hasta que muriendo uno de los dos, quedase el otro por unico Obispo.

Despues nombraron los Obispos para la Conferencia, que fueron Aurelio de Cartago, Alypo de Fagasta, S. Agustin, Vicente de Capua, Fortunato de Cirta, Fortunaciano de Sicqua, y Posido de Calamo. Tambien nombraron otros siete para el consejo, y á quatro se les dió el encargo de la seguridad de los Actos. Viendose los Donatistas en precision de nombrar Diputados, lo hicieron en el mismo orden que los Católicos.

En la segunda Junta, despues de muchas disputas, se concedió un termino á los Donatistas para sacar copia de los Actos de la primera Conferencia, atendiendo á su demanda.

En la tercera hicieron examinar los instrumentos, ó memorias de todos los Católicos sobre la demanda de la Conferencia; y declarando Marcelino, que los Donatistas eran los verdaderos demandantes, convinieron ellos mismos en que no pretendian obrar contra las Iglesias de toda la tierra. De esta confesion se seguia, que Ceciliano no se habia mantenido en la Comunion de la Iglesia, sino porque fue reconocido por inocente. No obstante, los Donatistas buscaban todo genero de pretextos para evitar que se llegase al fondo de el asunto, no queriendo que se aclarara el origen del cisma; pero Marcelino hizo leer la relacion de Anulino, en que dirigia á Constantino las quejas de los Donatistas contra

Ce-

Ceciliano. Viendose los Donatistas en estrecho , presentaron una Memoria para mostrar por la escritura , que los malos Pastores son manchas , y suciedades de la Iglesia , y que no debe haber entre sus hijos malos , á lo menos que sean conocidos. Despues de leída , respondieron los Católicos á ella por boca de San Agustin , quien estableció poderosamente esta verdad : que la Iglesia sufre en este mundo á los malos , yá sea ocultos , ó descubiertos , y que los buenos que están mezclados con ellos , no participan de sus pecados ; y probó con la autoridad de San Cypriano , que en la Iglesia era donde el Diabolo habia sembrado su cizaña , lo que los Donatistas disputaban ; porque el fin de los Católicos era manifestar que las faltas , yá de Ceciliano , ó de qualquiera otro , no podian causar perjuicio á la Comunión Católica.

Este grande Doctor expuso , que siendo de igual autoridad los lugares de la Escri-

tura , citados por unos , y otros , debian conciliarse por alguna distincion , pues la palabra de Dios no puede contradecirse : representó que se habian de distinguir los dos estados de la Iglesia , el de la vida presente , en que está mezclada de buenos , y malos , y el de la vida futura , en que se hallará sin mezcla de ningun mal. Tambien mostró como hay obligacion en esta vida á separarse de los malos , no comunicando , ó teniendo parte en sus pecados , pero no separandose de ellos exteriormente.

Quando los Donatistas se veían oprimidos por las razones de este Santo Doctor , decian sin rodeos , que no les era permitido exercer algun Acto exterior de Religion , con los que no eran justos y Santos ; y esto era por lo que miraban como nulos todos los Sacramentos que no se conferian por Ministros irreprehensibles , y querian rebautizar á los Católicos. San Agustin hizo vér que este error tiraba

ba á trastornar todo el culto exterior de la Religion, pues se podrian poner dificultades sin fin sobre la santidad de los Ministros.

Despues que se examinó la question de derecho, ó que se estableció la verdad de la Iglesia, independiente de qualquier hombre que fuese, se disputó la question de hecho; esto es, la primera causa de la separacion de los Donatistas con los Católicos. Los primeros pretendieron que habian tenido motivo de separarse de Ceciliano, ordenado Obispo de Cartago por los Traditores, pero las pruebas que daban no tenian peso; y San Agustín refutó tambien este error, y desenredó todos los enredos, y falsedades que movian uno sobre otro. Hizo observar que Mensurio, predecesor de Ceciliano, acusado de haber entregado á los perseguidores las Sagradas Escrituras, no fue condenado por ninguna sentencia pública: que el Concilio de Cartago contra Ceciliano era sin

fecha: que Ceciliano fue condenado en él estando ausente, y por unos Obispos que se habian perdonado á sí mismos el delito de que lo acusaban, y para probarlo hizo leer el Concilio de Cirtha del año de 305.

Despues de varias sutilezas de los Donatistas sobre este ultimo Concilio, se leyó el Concilio de Roma del año 313, que habia absuelto á Ceciliano, y la Epistola de Constantino á Eumalo sobre el juicio contradictorio que este Principe habia dado en favor de Ceciliano. En esta ocasion, dice Mr. de Tillemont, que Dios hizo hablar á los Donatistas como contra su voluntad, pues los instrumentos que produxeron solo sirvieron de manifestar mas y mas la inocencia de Ceciliano. Pues primero, queriendo mostrar que Constantino, despues de haber absuelto á Ceciliano, lo habia condenado en un juicio posterior, estubieron tan ciegos, que presentaron un memorial, que en otro tiempo ha-

habian dirigido á este Principe, en el qual se veía, que los habia condenado á ellos mismos, y mantenido la inocencia de Ceciliano. Segundo: tambien presentaron una Epistola de Constantino, en que reconocia, que la causa de Feliz de Aptonge se habia examinado, y sentenciado en su favor, y mandaba que se le enviase á Ingencio, que confesaba haber cometido una falsedad para hacer reo á Feliz, á fin de confundir á los enemigos de Ceciliano.

Nada podia ser mas ventajoso á la causa de los Católicos, y al mismo tiempo mas capáz de confundir á los Donatistas, que el manifestar que este mismo Feliz de Aptonge, que habia ordenado á Ceciliano, estaba inocente, porque propiamente no se acusaba á Ceciliano mas que de haber sido ordenado por un hombre que se pretendia haber entregado las escrituras. Para acabar de asegurar la inocencia de Feliz, produxeron los Católicos la Re-

lacion que el Proconsul Eliano, que habia juzgado el asunto de Feliz, envió á Constantino, y tambien los Actos de este oficio, á que no pudieron los Donatistas oponer cosa alguna. En fin, aclarando perfectamente los Católicos todo lo que habian tenido que sostener, dió el Conde Marcelino una sentencia, de que nos quedan doscientos cinquenta y un articulos: decia que los Donatistas habian sido convencidos por los Católicos con todo genero de pruebas: que Ceciliano se halla justificado; y que aun quando se hubieran probado los delitos de que se le acusaba, no habria podido causar perjuicio á la Iglesia Universal; y por tanto, que todos los Donatistas que no quisieran reunirse á la Iglesia, quedarian sujetos á las penas impuestas por las leyes. Todo el mundo se llenó de gozo al ver que Dios habia hecho conocer la verdad, y descubierta el error, y la mentira.

Por las Actas de esta Confes-

ferencia, parece que fue San Agustin su alma, y la grandeza de su génio se manifestó á todas luces. En todo quanto dixo se vé una fuerza, una dulzura, una claridad, y una solidéz particulares, que le dán la preeminencia sobre todos los Obispos de Africa. Siempre es él quien habla quando se trata de algun punto importante, y de establecer la Fé de la Iglesia, principalmente en lo que nos queda de la tercera conferencia.

En vano apelaron los Donatistas de la sentencia de Marcelino, pues el Emperador Honorio autorizó los Actos de la Conferencia de Cartago, por una Ley de 30 de Agosto de 414. Tambien puede decirse que esta Conferencia fue el golpe mortal del cisma de los Donatistas, porque desde aquel tiempo fueron en tropa á reunirse á la Iglesia con sus Pueblos. *Coll. 3. §. 281. Till. Conc. tom. 3. pag. 107.*

CARTAGO. (Concilio

de) celebrado el año de 412 contra Celestio, Discipulo de Pelagio. Como este Herege sembraba los principios de su heregía en la Ciudad de Cartago, fue denunciado á los Obispos por la fidelidad generosa de algunos Católicos que se escandalizaron con sus Dogmas. Aurelio, Obispo de esta Ciudad, juntó algunos de sus compañeros, que se hallaban en ella, y se hizo comparecer á Celestio en el Concilio. En él se leyó la memoria que contenia los puntos sobre que era acusado, y entre otros, de creer que el pecado de Adán no habia dañado mas que á él, y no á los demás hombres, y que los niños al nacer están en el mismo estado en que estaba Adán antes de su caída. Celestio no negó sus errores; porque aunque convino en que los niños necesitaban recibir la redencion por el Bautismo, no quiso reconocer que el pecado de Adán pasase á ellos, ni confesar claramente que recibian la remision